

Información del documento radicado con número 20175290650482

Radicación
 En gestión proyectado
 En gestión revisado
 En gestión de correspondencia
 En gestión enviado
 Tramitado

Tipo de documento	S.A.P. SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO
Fecha de radicado	8/15/2017
Asunto	DOCUMENTO QUEJA SRA GILMA GUZMAN
Remitente	GILMA DORIAN
Dirección	CALLE 3 NO. 4 35 DE CARMEN DE CARUPA
Municipio / Departamento	CARMEN DE CARUPA - CUNDINAMARCA
Predio	GILMA DORIAN
Dirección	CALLE 3 NO. 4 35 DE CARMEN DE CARUPA
Municipio / Departamento	CARMEN DE CARUPA - CUNDINAMARCA
ESP	GREEN COUNTRY S.A. E.S.P.
Dirección	CALLE 134A NO. 12B-75
Municipio / Departamento	BOGOTA - D.C.
Referencia / Oficio / Cuenta Interna	
Dependencia responsable del asunto	DIRECCION GENERAL DE TERRITORIALES

Estado TRAMITADO

Genere aquí su certificado del trámite

Descargue su petición ante la Superservicios

¡Ir a la encuesta!

Documentos anexos

Documentos anexos

Ver imagen	Clasificación	No. Radicado	Fecha	Asunto
Descargue aquí su respuesta	6 - contribución	20178000055686	9/5/2017	AUTO PLIEGO DE CARGOS

Envíos realizados

	Radicado	Fecha	Destinatario	Dirección	Departamento	Municipio	Tipo de envío	No. planilla	Observaciones
	20178000055686	9/12/2017	GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ	CALLE 134A NO. 12B-75	D.C.	BOGOTA	INTERNO		Se cumplieron los términos para fallo



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

CERTIFICA

Que de acuerdo a la información que reposa en nuestro sistema, el (la) señor(a) GILMA DORIAN GUZMAN MOLLNA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39755571, cuenta Interna No. , mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el No. 20175290650482, del 15/08/2017, presentó reclamación en contra de la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ.

Que la citada solicitud se encuentra TRÁMITADO dentro de la Superintendencia.

Lo anterior con el fin de que GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ proceda a dar aplicación a lo señalado por el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional C -558 de 2001¹.

ADVERTENCIAS: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el presente documento certifica únicamente el estado del trámite que es consultado en la plataforma y no de otros que puedan ser anexos o complementarios.

Para verificar la validez de este certificado remitase a la página web www.superservicios.gov.co, en la opción seguimiento a trámites, con el número 20175290650482.

El presente certificado se emite sin costo a solicitud del interesado el 15 de diciembre de 2017.

JENNY LINDO DIAZ
DIRECCION GENERAL DE TERRITORIALES

¹ El artículo 155 de la ley 142 de 1994 en concordancia con decantado por la Corte Constitucional Sentencia C -558 de 2001, establecen una regla para que el usuario inconforme con un acto de facturación formule los reclamos que estime convenientes a sus intereses, e interponga los recursos tendientes a obtener la prosperidad de sus pretensiones, sin que para reclamar esté obligado a pagar los valores objeto de reclamo, los cuales deberán ser dejados en aclaración por la empresa mientras se resuelve su reclamación.

No obstante el usuario, como requisito de procedibilidad para interponer los recursos, Si debe acreditar el pago de aquellas sumas que no están en discusión, para ello la empresa una vez acordado con el usuario generará la factura provisional respectiva.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO: 20175290650482
Dependencia rad: DESPACHO DEL
SUPERINTENDENTE
Fecha de Generación: 15/08/2017 13:36:55

Fecha
Recepción: Tue Aug 15 00:00:00 COT 2017
Remitente: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: ENVIO DOCUMENTO QUEJA SRA GILMA GUZMAN

 Libre de virus. www.avast.com



CT-F-001 V.1

Página 1 de 4

APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS
No. 20178000055686 DEL 05/09/2017
CONTRA GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ
EXPEDIENTE No. 2017800420101118E

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79.25, 80.4, 81, y 158 de la Ley 142 de 1994,¹ concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016, y .

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El(a) señor(a) usuario(a) señalado en el acápite de los hechos, presentó una solicitud de investigación en contra de la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, en la cual requiere que se imponga la sanción a que haya lugar y se ordene reconocer de los efectos del silencio administrativo positivo, por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, frente a una petición radicada en sede de la prestadora.

La referida solicitud fue radicada con el No. **20175290650482** del **15/08/2017** y se identifica internamente con el expediente No. **2017800420101118E**.

Este despacho, después de analizar la documentación obrante en el expediente, encuentra mérito para abrir investigación formal contra la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, identificada con el Nit No. **9007739542**, por los siguientes:

HECHOS:

El(a) usuario(a) que se relaciona a continuación, presentó ante la prestadora solicitud en ejercicio de derecho de petición y/o recurso, en la fecha que se indica, así:

Nombre Usuario	Código Suscriptor	Radicado Sede E.S.P	Fecha Petición
GILMA DORIAN GUZMAN MOLLNA	0210	NO APORTA	30/JUNIO/2017

Como soporte de la actuación administrativa, la SSPD cuenta con las siguientes:

PRUEBAS:



¹ Modificado por la Ley 689 de 2001.



- Copia de la Solicitud de investigación por silencio administrativo positivo elevada por el(a) usuario(a), radicada bajo el No. 20175290650482 del 15/08/2017.
- Copia del derecho de petición y/o recursos objeto de investigación radicada ante la prestadora por el(a) citado(a) usuario(a).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Este despacho determina que la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, se encuentra presuntamente violando el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Para el caso anterior es necesario considerar que la figura del Silencio Administrativo Positivo se concibe jurídicamente como una forma de protección del usuario ante las Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando éstas no atienden dentro de los términos y con los requisitos legales las peticiones, quejas y/o reclamos interpuestos por los usuarios, como aparentemente ocurrió en el presente caso.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y prestadora se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la prestadora peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.*

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Así tenemos que mediante radicado No. **20175290650482** del **15/08/2017**, se presentó ante este despacho solicitud de investigación por silencio administrativo positivo en contra de la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, en razón a que presuntamente no dio respuesta a la solicitud presentada en ejercicio de su derecho de petición señalada en el cuadro del acápite de los hechos.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

Por lo anterior, este despacho considera que la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, por el servicio que presta al(a) usuario(a) presuntamente incurre en **FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA** respecto de solicitud en ejercicio de Derecho de Petición y/o Recurso antes citado(a) y presentado(a) en sede de la prestadora, de conformidad con los términos y requisitos legales establecidos para

ello, con la consecuencia jurídica de configuración de Silencio Administrativo Positivo a favor del(a) usuario(a) denunciante, al desconocer el contenido de las siguientes normas: artículo 158 de la Ley 142 de 1994, artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Es de advertir a la prestadora que el derecho fundamental de petición no puede escindirarse, es decir que debe ser analizado de manera integral, teniendo en cuenta cada uno de los elementos de su núcleo esencial, como lo son: Respuesta oportuna, Respuesta de Fondo y Debida Notificación.

DERECHO DE DEFENSA Y TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, que tiene derecho a conocer y a obtener fotocopia del expediente; para tales efectos, el citado expediente se encuentra a su disposición en el sitio web de la entidad www.superservicios.gov.co, hacia el margen derecho en el cuadro "servicios de información al ciudadano" encontrará un link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación No. **20175290650482**.

La investigada además podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 47 Ley 1437 de 2011.

Se le informa a la prestadora que en virtud del principio de economía y celeridad contemplados en el artículo 3 del CPACA, las autoridades deben optimizar el uso de los recursos e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, razón por la cual los descargos puede aportarlos en medio virtual a través del correo sspd@superservicios.gov.co, señalando que corresponde al radicado No. **20175290650482** del 15/08/2017.

RECONOCIMIENTO DE TERCEROS

Le comunicamos que en atención a lo señalado en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procede a informarle que si Usted considera que puede resultar directamente afectado por la decisión que se llegue a tomar en el procedimiento sancionatorio respecto de la denuncia por Usted presentada (solicitud de investigación por silencio administrativo positivo) contra la empresa **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ** por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, respecto del derecho de petición y/o recurso de reposición, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, deberá solicitar a este Despacho le sea reconocida su calidad de tercero afectado de manera expresa y por escrito, indicando el interés que le acude para participar en la actuación.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

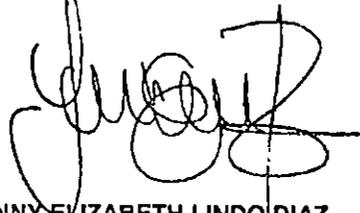
Cítese al(a) Representante Legal de la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, o a quien haga sus veces, en la dirección registrada ante esta Entidad y Notifíquese el presente Pliego de Cargos, en la CALLE 134A NO. 12B-75 de BOGOTÁ-D.C., de conformidad con los artículos 67 al 69 CPACA.

COMUNICAR el contenido del presente auto al señor(a) GILMA DORIAN GUZMAN MOLLNA, en la CALLE 3 NO. 4 35 DE CARMEN DE CARUPA de la ciudad de CARMEN DE CARUPA – CUNDINAMARCA o en el correo electrónico que repose en el expediente virtual.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Dado en Bogotá, a los 05/09/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Carol Bautista Casas – Abogada Contratista
Revisó: Noel Cardozo Tavera – Abogado(a) Contratista
Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Díaz – Directora General Territorial

Carmen de Carupa, 24 de agosto de 2017

Doctor

JOSÉ MIGUEL MENDOZA DAZA

Superintendente de Servicios Públicos

Superintendencia de Servicios Públicos

Carrera 18 No. 84-35

Bogotá D.C.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

MARIA DEL CARMEN ALARCON MOLINA, identificada con C.C. No. 20.444.655 de Carmen de Carupa, por medio del presente escrito SOLICITO a la Superintendencia de Servicios Públicos, se investigue a la empresa Green Country S.A. ESP, y se reconozca el Silencio Administrativo Positivo a mi favor, toda vez que la empresa ya mencionada, no suministró respuesta de fondo a mi solicitud radicada a través de la Personería Municipal el día 10 de febrero de 2017, en la oficina de Green Country S.A. ESP.

La solicitud radicaba básicamente:

- Alto costo de la factura del mes de enero.
- No existe relación entre dos facturas de un mismo periodo (5 de diciembre de 2016 – 5 de enero de 2017) la primera factura se relaciona un consumo de 12 mts³ y en la segunda factura del mismo periodo un consumo de 4 mts³.
- Cobro indebido de unas cuotas de financiación de la instalación del servicio de GLP, aun cuando yo me encuentro al día con el pago de esa obligación, exactamente en el mes de enero de 2016 quede al paz y salvo respecto a esta obligación.

La empresa Green Country S.A. ESP, emitió una respuesta general y no particular al caso en concreto, en un solo escrito respondió a tres (3) usuarios que tenían particularidades diferentes y necesidades distintas, de igual manera es FALSO que en algún momento se nos haya enseñado como leer las facturas, nunca se estableció las razones por el alto consumo y de igual manera la factura en ningún momento se corrigió.

Asimismo, manifiesto no estar satisfecho con el servicio prestado por Green Country S.A. ESP, respecto a la prestación del servicio de GLP, puesto que a la fecha se sigue presentando varias dificultades a lo cual no dan ninguna respuesta,

De igual manera solicito de la Superintendencia de Servicios Públicos se sancione a la empresa GREEN COUNTRY S.A. ESP, por incumplir sus obligaciones legales.

Cualquier notificación las recibire en Calle 2 No. 6 20 de Carmen de Carupa y/o en el correo electrónico personeriamunicipaldecarupade@hotmail.com

Como prueba de lo anteriormente dicho anexo copia del radicado.

Cordialmente,


MARIA DEL CARMEN ALARCON MOLINA
C.C. No. 20.444.655 de Carmen de Carupa
Cel: 314 3635485



personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

Confirmación de recibo SSPD

1 mensaje

sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

29 de agosto de 2017, 16:13

Para: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Señor Usuario.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, le informamos que la comunicación enviada por usted a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante este correo electrónico, fue asignada a los siguientes documentos:

DOCUMENTOS SRA MARIA DEL CARMEN ALARCON.pdf al documento null correoElectronico.pdf al documento 20175290695962

Usted puede hacer seguimiento de su trámite a través del Call Center 6913006 o de la página www.superservicios.gov.co

Cordial saludo.

Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Información del documento radicado con número 20175290695962



Radicación



En gestión
proyectado



En gestión
revisado



En gestión de
correspondencia



En gestión
enviado



Tramitado

Tipo de documento	S.A.P. SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO
Fecha de radicado	8/29/2017
Asunto	DOCUMENTO QUEJAS SRA MARIA DEL CARMEN AL
Remitente	MARIA DEL
Dirección	CALLE 2 NO 6-20
Municipio / Departamento	CARMEN DE CARUPA - CUNDINAMARCA
Predio	MARIA DEL
Dirección	CALLE 2 NO 6-20
Municipio / Departamento	CARMEN DE CARUPA - CUNDINAMARCA
ESP	GREEN COUNTRY S.A. E.S.P.
Dirección	CALLE 134A NO. 12B-75
Municipio / Departamento	BOGOTA - D.C.
Referencia / Oficio / Cuenta Interna	
Dependencia responsable del asunto	DIRECCION GENERAL DE TERRITORIALES

Estado TRAMITADO

Genere aqui su
certificado del trámite

Descargue su petición
ante la Superservicios

¡Ir a la encuesta!

Documentos anexos



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO: 20175290695962
Dependencia rad: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Fecha de Generación: 29/08/2017 16:13:59

Fecha Recepción: Tue Aug 29 00:00:00 COT 2017
Remitente: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: DOCUMENTO QUEJAS SRA MARIA DEL CARMEN ALARCON MOLINA

Ver imagen	Clasificación	No. Radicado	Fecha	Asunto
Descargue aquí su respuesta	6 - contribución	20178000058106	9/28/2017	AUTO PLIEGO DE CARGOS

Envios realizados

	Radicado	Fecha	Destinatario	Dirección	Departamento	Municipio	Tipo de envío	No. planilla	Observaciones
	20178000058106	10/5/2017	GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ	CALLE 134A NO. 12B-75	D.C.	BOGOTA	INTERNO		Se completo el proceso de notificación correctamente



CT-F-001 V.1

Página 1 de 3

APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS
No. 20178000058106 DEL 28/09/2017
CONTRA GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO
GOMEZ
EXPEDIENTE No. 2017800420101193E

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79.25, 80.4, 81, y 158 de la Ley 142 de 1994,¹ concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016, y

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El(a) señor(a) usuario(a) señalado en el acápite de los hechos, presentó una solicitud de investigación en contra de la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, en la cual requiere que se imponga la sanción a que haya lugar y se ordene reconocer de los efectos del silencio administrativo positivo, por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, frente a una petición radicada en sede de la prestadora.

La referida solicitud fue radicada con el No. **20175290695962** del **29/08/2017** y se identifica internamente con el expediente No. **2017800420101193E**.

Este despacho, después de analizar la documentación obrante en el expediente, encuentra mérito para abrir investigación formal contra la prestadora **GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ**, identificada con el Nit No. **9007739542**, por los siguientes:

HECHOS:

El(a) usuario(a) que se relaciona a continuación, presentó ante la prestadora solicitud en ejercicio de derecho de petición y/o recurso, en la fecha que se indica, así:

Nombre Usuario	Código Suscriptor	Radicado Sede E.S.P	Fecha Petición
MARIA DEL CARMEN ALARCONMOLINA	NO APORTA	NO APORTA	17/FEBRERO/2017

Como soporte de la actuación administrativa, la SSPD cuenta con las siguientes:

PRUEBAS:



¹ Modificado por la Ley 689 de 2001.



- Copia de la Solicitud de investigación por silencio administrativo positivo elevada por el(a) usuario(a), radicada bajo el No. 20175290695962 del 29/08/2017.
- Copia del derecho de petición y/o recursos objeto de investigación radicada ante la prestadora por el(a) citado(a) usuario(a).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Este despacho determina que la prestadora GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ, se encuentra presuntamente violando el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Para el caso anterior es necesario considerar que la figura del Silencio Administrativo Positivo se concibe jurídicamente como una forma de protección del usuario ante las Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando éstas no atienden dentro de los términos y con los requisitos legales las peticiones, quejas y/o reclamos interpuestos por los usuarios, como aparentemente ocurrió en el presente caso.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y prestadora se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la prestadora peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación."*

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Así tenemos que mediante radicado No. 20175290695962 del 29/08/2017, se presentó ante este despacho solicitud de investigación por silencio administrativo positivo en contra de la prestadora GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ, en razón a que presuntamente no dio respuesta a la solicitud presentada en ejercicio de su derecho de petición señalada en el cuadro del acápite de los hechos.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

Por lo anterior, este despacho considera que la prestadora GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ, por el servicio que presta al(a) usuario(a) presuntamente incurre en **FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA** respecto de solicitud en ejercicio de Derecho de Petición y/o Recurso antes citado(a) y presentado(a) en sede de la prestadora, de conformidad con los términos y requisitos legales establecidos para ello, con la consecuencia jurídica de configuración de Silencio Administrativo Positivo a favor del(a) usuario(a) denunciante, al desconocer el contenido de las siguientes normas: artículo 158 de la Ley 142 de 1994, artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Es de advertir a la prestadora que el derecho fundamental de petición no puede escindirse, es decir que debe ser analizado de manera integral, teniendo en cuenta cada uno de los elementos de su núcleo esencial, como lo son: Respuesta oportuna, Respuesta de Fondo y Debida Notificación.

DERECHO DE DEFENSA Y TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a la prestadora GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ, que tiene derecho a conocer y a obtener fotocopia del expediente: para tales efectos, el citado expediente

se encuentra a su disposición en el sitio web de la entidad www.superservicios.gov.co, hacia el margen derecho en el cuadro "servicios de información al ciudadano" encontrará un link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación No. 20175290695962.

La investigada además podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 47 Ley 1437 de 2011.

Se le informa a la prestadora que en virtud del principio de economía y celeridad contemplados en el artículo 3 del CPACA, las autoridades deben optimizar el uso de los recursos e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, razón por la cual los descargos puede aportarlos en medio virtual a través del correo sspd@superservicios.gov.co, señalando que corresponde al radicado No. 20175290695962 del 29/08/2017.

RECONOCIMIENTO DE TERCEROS

Le comunicamos que en atención a lo señalado en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procede a informarle que si Usted considera que puede resultar directamente afectado por la decisión que se llegue a tomar en el procedimiento sancionatorio respecto de la denuncia por Usted presentada (solicitud de investigación por silencio administrativo positivo) contra la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, respecto del derecho de petición y/o recurso de reposición, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, deberá solicitar a este Despacho le sea reconocida su calidad de tercero afectado de manera expresa y por escrito, indicando el interés que le acude para participar en la actuación.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

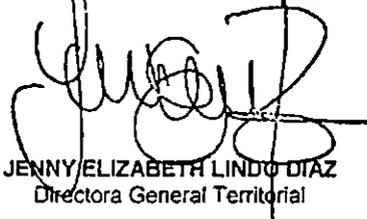
Cítese al(a) Representante Legal de la prestadora GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ, o a quien haga sus veces, en la dirección registrada ante esta Entidad y Notifíquese el presente Pliego de Cargos, en la CALLE 134A NO. 12B-75 de BOGOTÁ-D.C., de conformidad con los artículos 67 al 69 CPACA.

COMUNICAR el contenido del presente auto al señor(a) MARIA DEL CARMEN ALARCONMOLINA "APE_P", en la CALLE 2 NO 6-20 de la ciudad de CARMEN DE CARUPA - CUNDINAMARCA o en el correo electrónico que repose en el expediente virtual.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Dado en Bogotá, a los 28/09/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Carol Bautista Casas - Abogada Contratista
Revisó: Noel Cardozo Tavera - Abogado(a) Contratista
Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Díaz - Directora General Territorial



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

CERTIFICA

Que de acuerdo a la información que reposa en nuestro sistema, el (la) señor(a) MARIA DEL CARMEN ALARCONMOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20444655, cuenta Interna No. , mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el No. 20175290695962, del 29/08/2017, presentó reclamación en contra de la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ.

Que la citada solicitud se encuentra TRAMITADO dentro de la Superintendencia.

Lo anterior con el fin de que GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. - JAIME CORZO GOMEZ proceda a dar aplicación a lo señalado por el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional C -558 de 2001¹.

ADVERTENCIAS: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el presente documento certifica únicamente el estado del trámite que es consultado en la plataforma y no de otros que puedan ser anexos o complementarios.

Para verificar la validez de este certificado remítase a la página web www.superservicios.gov.co, en la opción seguimiento a trámites, con el número 20175290695962.

El presente certificado se emite sin costo a solicitud del interesado el 15 de diciembre de 2017.

JENNY LINDO DIAZ
DIRECCION GENERAL DE TERRITORIALES

¹ El artículo 155 de la ley 142 de 1994 en concordancia con decantado por la Corte Constitucional Sentencia C -558 de 2001, establecen una regla para que el usuario inconforme con un acto de facturación formule los reclamos que estime convenientes a sus intereses, e interponga los recursos tendientes a obtener la prosperidad de sus pretensiones, sin que para reclamar esté obligado a pagar los valores objeto de reclamo, los cuales deberán ser dejados en aclaración por la empresa mientras se resuelve su reclamación.

No obstante el usuario, como requisito de procedibilidad para interponer los recursos, SI debe acreditar el pago de aquellas sumas que no están en discusión, para ello la empresa una vez acordado con el usuario generará la factura provisional respectiva.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co



CONCEPTO DE BOMBEROS

Pág. 1 de 2	
Referencia : B38-EDS	NIT: 900118039-1
Fecha :18/08/2017	

PAQUETE DE TRABAJO :	INSPECCIÓN TÉCNICA LA EMPRESA GREEN CUONTRY S.A.
	DIRECCIÓN:CARMEN DE CARUPA

INSPECCIÓN:

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA en visita efectuada el día 18 de agosto del presente por solicitud del CMGRD, a la EMPRESA GREEN COUNTRY S.A. ubicada en el municipio de CARMEN DE CARUPA, NO cumple con las normas mínimas en cuanto a prevención y control de incendios de acuerdo al artículo 16 de la resolución 1521 de 1998 y demás normas concordantes relacionadas con las estaciones de servicio expendedoras de combustible.

CONCEPTO:

El presente concepto tiene como objetivo informar sobre los hallazgos encontrados en la visita que se realizó el día 18 de agosto del presente a las instalaciones de almacenamiento de gas GREEN COUNTRY S.A. destinado a la distribución domiciliaria en el municipio de Carmen De Carupa departamento de Cundinamarca.

- La visita se realizó a las 09 horas del día.
- Se contó con el acompañamiento de autoridades municipales como: Personería, planeación, servicios públicos, inspector de policía y medio ambiente.
- Se encuentro un cilindro/tanque de almacenamiento sin las bases adecuadas, piso inestable, al aire libre, con una vía de tránsito frecuente a menos de 5 mts. Red eléctrica demasiado cercana, la única seguridad que tiene es una cerca de alambre y una poli sombra en mal estado que no ofrece ninguna garantía.
- El sistema de válvulas sin ningún sistema de protección donde cualquier persona puede ingresar y manipular el sistema.
- No cuenta con ninguna señalización.
- el cilindro cuenta con placa de elaboración de 1992 y no tiene ningún registro de mantenimiento
- se encuentra en el sector una estructura de carácter social donde se realiza la comercialización de ganado, a 100mts aproximadamente.
- Puede presentar riesgo de incendio por fugas de gas o explosión y afectar a personas transeúntes, vehículos o personas que ejercen actividades en el sector.



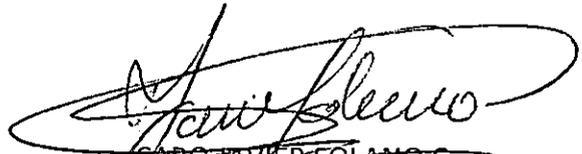
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Simijaca
Departamento Cundinamarca

Nit. 900118039-1



RECOMENDACIONES:

Por lo anterior expuesto, nuestra recomendación es que se suspenda esta actividad hasta cuando se garantice unas buenas instalaciones con todas las medidas de seguridad y se realice por parte de la empresa un plan de contingencia bien estructurado donde se tenga en cuenta las normas vigentes en Colombia para esta clase de servicio y los riesgos que puede ocasionar el mismo, medidas de prevención y atención en la prestación de este servicio.


CABO JAVIER SOLANO C.
COMANDANTE Y R. L. C.B.V.SIMIJACA

BOMBEROS SIEMPRE COMPROMETIDOS CON COLOMBIA

Dirección: Simijaca cra.7^o N 7-11 Tel: 3133280201 Cel: 3133280201 - 3112514084
E-mail: bomberossimijaca@hotmail.com Pagina Web: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Facebook: xxxxxxxxxxxx

1974



FORMATO DE ASISTENCIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
CARMEN DE CARUPA
Por un futuro mejor

Versión
01

Vigente a partir de
15/03/2016

Código
THPR02E002

VISITA TÉCNICA INSTALACIONES GREEN COUNTRY E.S.P

HORA DE INICIO: 09:00 PM.

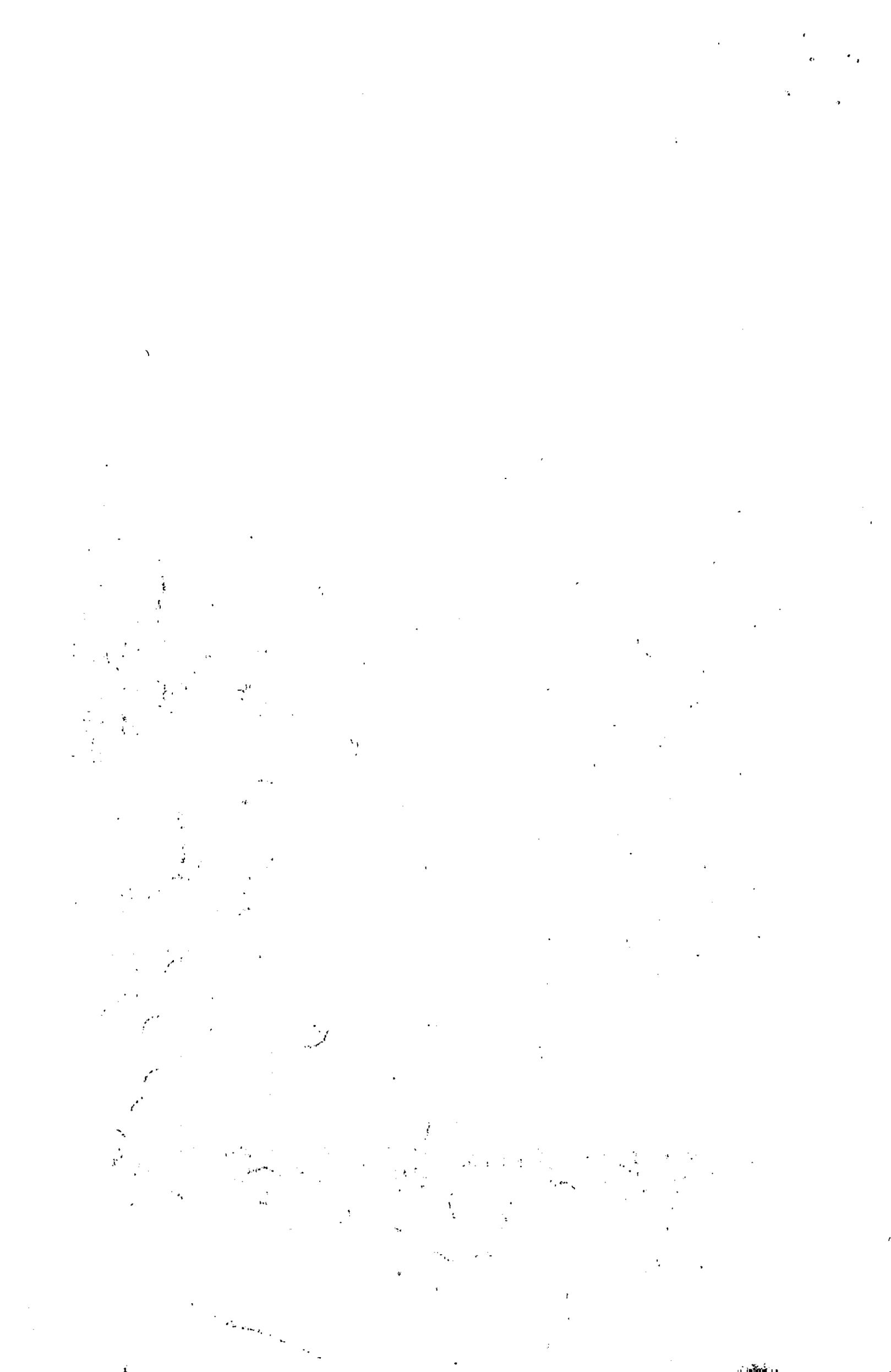
FECHA: 18 AGOSTO DE 2017

HORA DE TERMINACIÓN: 10:30 am

NOMBRE ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Observaciones:

Dependencia/ Entidad	Nombres y Apellidos	Correo Electrónico	Celular	Firma
Cuerpo de Bomberos V. de Simojaca	Luis Cubillos		3123594247	
DELEGADO 566	Larry Pinco (sh/p.) Edwin Llanillo	bomberossojojaca@hotmail.com alcaldia@Carmen de Carupa - Cundinamarca.gov.co	3138850541 3214889151	
Personas Com. del Ser. Públicos Planeación	Edwin Mauricio Rodríguez Pachón Paola Ballén Gaitán John Makbrado Makbrer.	personascomendecarupa@hotmail.com serviciospublicos@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co planeacion@carmendecarupa-cundi.gov.co	3214450652 3123096792 3148123045	

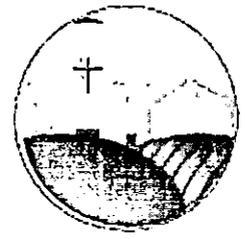




• ALCALDÍA MUNICIPAL •
CARMEN DE CARUPA

¡Por un futuro mejor!

NI.899.999.367-7

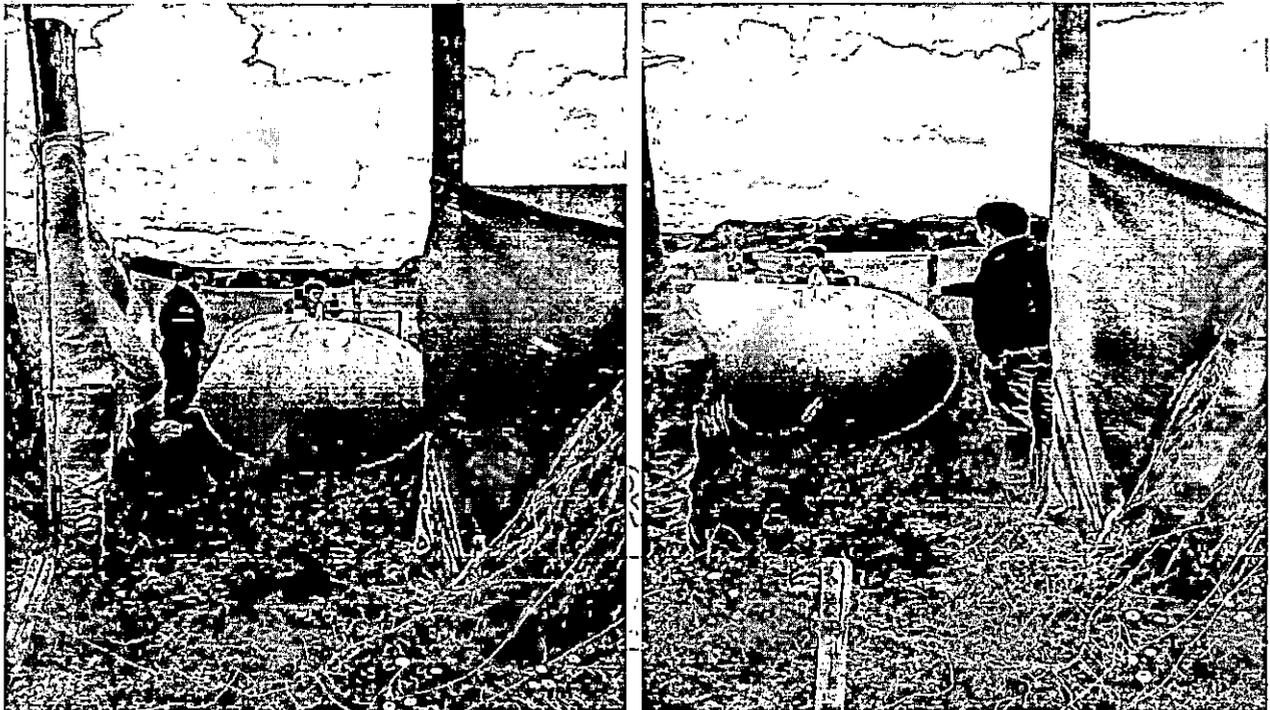


Secretaría General y de Gobierno

REGISTRO FOTOGRÁFICO

INSPECCIÓN TÉCNICA INSTALACIONES CILINDRO/TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS DE GREEN COUNTRY S.A., UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO CARMEN DE CARUPA – CUNDINAMARCA.

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2017.



Municipio de Carmen de Carupa
 Cuchuma
 Tel: 899 999 367-7
 FAX: 899 999 367-8

TEMPERATURA	
DEBIDA MANTENCIÓN	
ALMACENAMIENTO	
NO DE SERIE	
TEMPERATURA	PSIG
TEMPERATURA	PSIG
TEMPERATURA	

Teléfono; 855 4127 Fax:57 - 1 - 855 4127; Código Postal: 250420

Correo electrónico: alcaldia@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

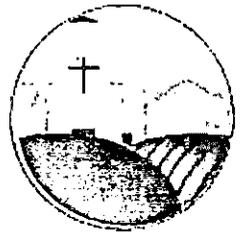
Dirección: Carrera 3 Nº 02 --04 Edificio Alcaldía Municipal Carmen de Carupa



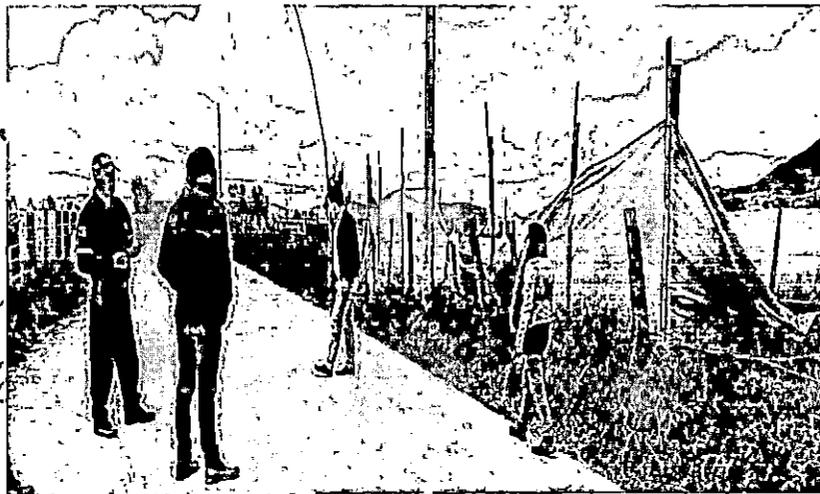
• ALCALDÍA MUNICIPAL •
CARMEN DE CARUPA

¡Por un futuro mejor!

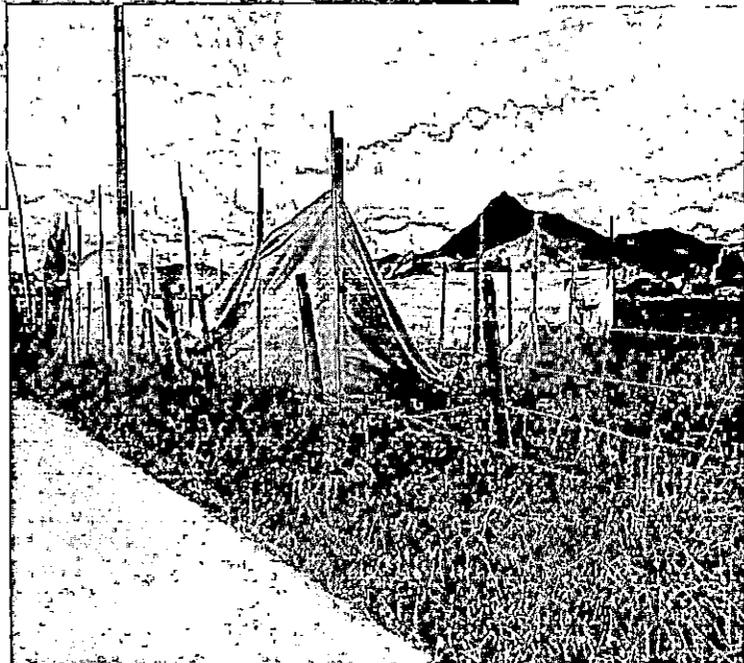
NIT.899.999.367-7



Secretaría General y de Gobierno



A DE
NO
DA
mejor"



Teléfono; 855 4127 Fax:57 - 1 - 855 4127 Código Postal: 250420

Correo electrónico: alcaldia@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 3 N° 02 -- 04-Edificio Alcaldía Municipal Carmen de Carupa

SIG- V.1 Código: DEMO01 Vigente a Partir de: 15/03/2016



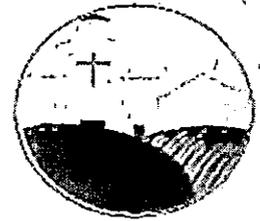
• ALCALDÍA MUNICIPAL •
CARMEN DE CARUPA

¡Por un futuro mejor!

NIT.899.999.367-7

Secretaría General y de Gobierno

Carmen de Carupa-Cundinamarca, 25 de Agosto del 2017.



Oficio SGG No. 750

Doctor:
EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON
Personero Municipal
Carmen de Carupa
E. S. D.

Ref.: Su oficio 382 del 23 de Agosto de 2017

Asunto: Remisión acta CMGRD e informe técnico.

Respetado Doctor:

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
CARUPA

En atención al oficio de la referencia me permito remitir en diez (10) folios los documentos del asunto, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


YULI MARITZA CASTIBLANCO ESPITIA
Secretaria General y de Gobierno
Coordinadora de CMGRD

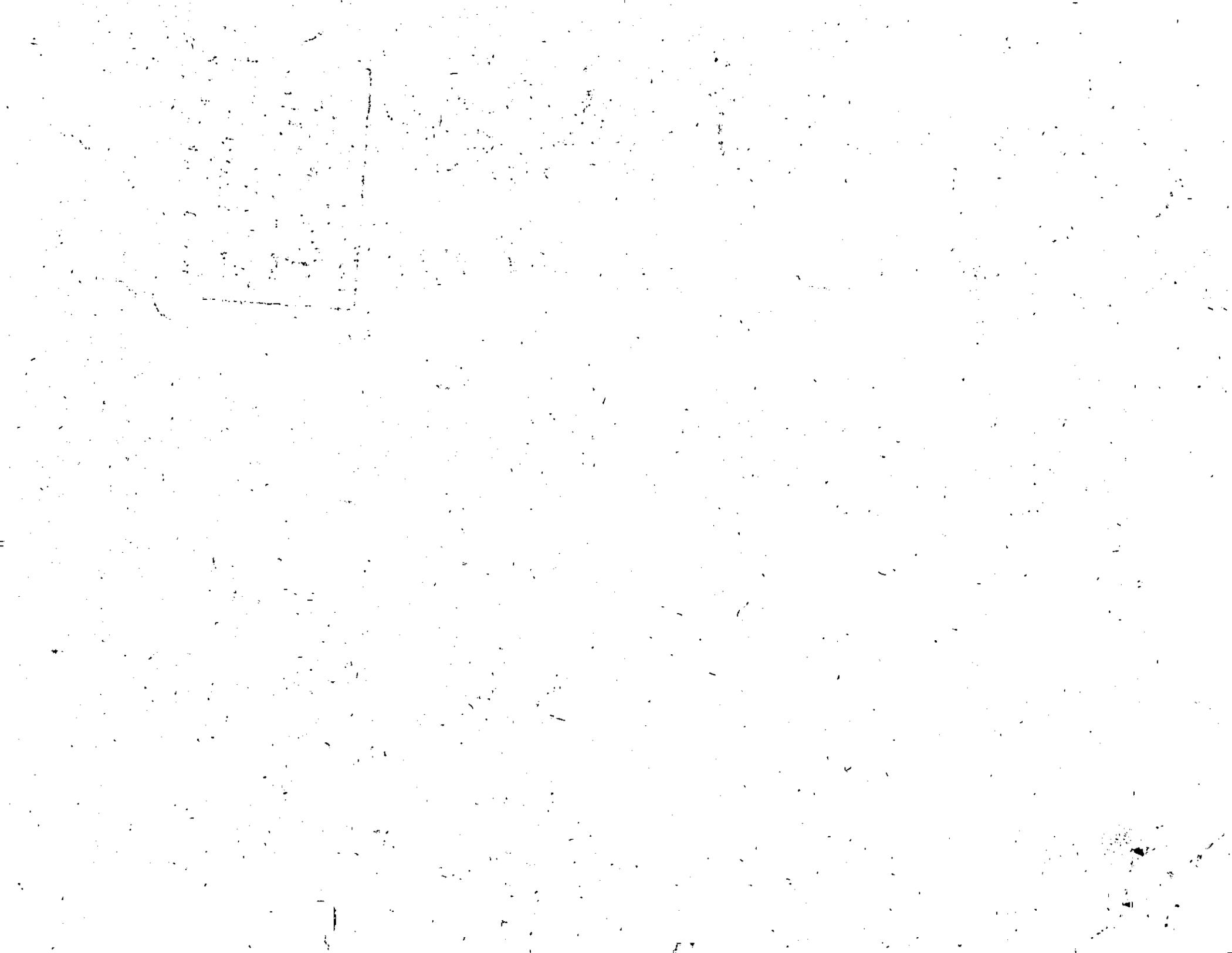
ELABORO: ERIKA YULIETH RODRIGUEZ - CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: MARITZA CASTIBLANCO ESPITIA-SGG
ARCHIVADO: GESTIÓN DEL RIESGO 2017

PERSONERÍA MUNICIPAL
CARMEN DE CARUPA
RECIBIDO
Fecha Agosto 25/2017
Hora 4:0 pm
Firma Herrera
Rec No 000320

Teléfono: 855 4127 Fax: 57 - 1 - 855 4127 Código Postal: 250420

Correo electrónico: alcaldia@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 3 N° 02 - 04 Edificio Alcaldía Municipal Carmen de Carupa



 ALCALDÍA MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA <i>Por un futuro mejor!</i>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: DE-AC-01	V1
		Fecha: 28 Julio 2017	
FORMATO DE ACTA		Página 1 de 4	

COMITÉ Y/O CONSEJO: CONSEJO EXTRAORDINARIO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD

LUGAR: SALA DE JUNTAS – ALCALDÍA MUNICIPAL		ACTA N° 009-2017
FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2017		
HORA DE INICIO: 8:00 AM	HORA DE FINALIZACIÓN: 9:00 AM	

ASISTENTES	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
YULI MARITZA CASTIBLANCO ESPITIA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DANIEL RAMIRO CASTAÑEDA MOLINA	INSPECTOR DE POLICÍA
EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ PACHÓN	PERSONERO MUNICIPAL
BEATRIZ PAOLA BALLEEN GAITÁN	JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS
JHON MALDONADO MALAVER	DELEGADO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN
JAVIER SOLANO CONTRERAS	CTE CUERPO DE BOMBEROS SIMIJACA
DANILO EUCLIDES ALARCON YOMAYUZA	DIRECTOR UMATA
OSCAR AVELLANEDA	SUBINTENDENTE ESTACIÓN DE POLICÍA
NOHORA LILY GARCIA ALARCON	DELEGADA E.S.E HABAGUC CALDERON
BLANCA ROCIO CASTELLANOS BAUTISTA	JEFE DESARROLLO SOCIAL

INVITADOS	
N/A	
N/A	

- ORDEN DEL DÍA**
- CARMEN DE CARUPA**
1. Saludo
 2. Verificación del quórum
 3. Informe técnico de las instalaciones del tanque de servicio de gas de la Empresa Green Country.
 4. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. SALUDO

La Dra. Maritza Castiblanco Espitia – Secretaria General y de Gobierno, extiende un cordial Saludo a los asistentes y miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carmen de Carupa, de igual manera les agradece el compromiso

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA "Por un futuro mejor"</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>Código: V1</p>
		<p>DE-AC-01</p>
<p>FORMATO DE ACTA</p>		<p>Fecha: 28 Julio 2017</p>
		<p>Página 2 de 4</p>

que los presentes tienen para con el municipio ya que estos espacios coadyuvan a la prevención, al desarrollo y progreso de nuestro territorio.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Dra. Maritza Castiblanco – Secretaria de Gobierno, procede hacer la verificación de los asistentes, con un llamado a lista evidenciando que en la reunión se encuentran la mayoría de los integrantes de este importante consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres y por tanto se pueden tomar las decisiones necesarias e inmediatas respecto del tema que nos convocó la presente reunión citada de manera extraordinaria. Acto seguido informa que hay quórum, por lo tanto se procede a continuar con el orden del día.

3. INFORME DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO DE GAS DE LA EMPRESA GREEN COUNTRY; UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO.

Toma el uso de la palabra el comandante Javier Solano – Miembro del cuerpo de bomberos de Simijaca, para exponer ante los asistentes de la presente reunión un informe técnico conforme a la visita técnica realizada el día viernes dieciocho (18) de agosto del año inmediatamente en curso, a las instalaciones donde se encuentra ubicado el tanque que presta el servicio de gas a la comunidad de Carmen de Carupa en el área urbana, de propiedad de la empresa Green Country, en compañía de algunos miembros del CMGRD (Cuerpo de Bomberos – Secretaria de Planeación – Personería Municipal – Secretaria de Gobierno y Oficina de Servicios Públicos). [Informe Técnico y registro fotográfico que se adjunta a la presente acta y que hace parte integral de la misma, en cinco (05) folios].

Una vez terminada la lectura del informe técnico el Comandante del cuerpo de bomberos de Simijaca, expresa su total preocupación por el resultado de la visita a estas instalaciones, ya que a simple vista la empresa no cumple con los estándares mínimos de seguridad para la infraestructura donde está ubicado el tanque de gas, por lo que por condiciones genera un riesgo inminente para el municipio y la comunidad. Por último sugiere, se remitan las recomendaciones que se allegan en el informe técnico y además se solicite a la empresa distribuidora del gas licuado de petróleo (GAS ZIPA) para que los mismos hagan un seguimiento de lo allí presenciado, ya que por lo general estas empresas tienen unas exigencias previas a la venta del gas; exigencias que sin lugar a dudas no está cumpliendo la empresa Green Country.

Seguidamente interviene el Dr. Edwin Mauricio Rodríguez – Personero Municipal, para indicar ante el consejo que con base en el informe presentado por el cuerpo de Bomberos se puede llegar a la conclusión de que la empresa no cumple con los requisitos mínimos de seguridad, por tanto se deben buscar los medios necesarios para tomar las medidas

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: DE-AC-01	V1
		Fecha: 28 Julio 2017	
	FORMATO DE ACTA	Página 3 de 4	

pertinentes frente al tema.

Interviene la Dra. Maritza Castiblanco Espitia – Secretaria General y de Gobierno, para sugerir al CMGRD se vuelva a requerir y se allegue a este consejo, el plan de Emergencia y Contingencias y la documentación pertinente para el funcionamiento del servicio de gas que presta la Empresa Green Country, ya que a la fecha y luego de dos requerimientos previos a esta reunión, por parte de la suscrita y del personero municipal, la misma no ha remitido esta información.

Seguidamente y en atención a las anteriores intervenciones los asistentes del CMGRD deciden de común acuerdo remitir copia del informe técnico realizado por el cuerpo de bomberos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Empresa Green Country, al Ministerio de Minas, y a la empresa distribuidora del Servicio de Gas Zipa. Lo anterior, en virtud al riesgo inminente que a la fecha presenta la infraestructura donde se ubica el tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo, conforme a lo señalado y lo expuesto anteriormente. Así mismo, solicitar a la Empresa Distribuidora de Gas Zipa, bajo que normativa y reglamentación están suministrando el GAS a Green Country, para el municipio de Carmen de Carupa, en atención a los hallazgos encontrados en visita del pasado 18 de agosto de 2017, al sitio donde está ubicado el tanque de almacenamiento de gas.

Por último, se informa que tan pronto se tenga la disponibilidad del medidor del gas (EXPLOCIMETRO) de propiedad del cuerpo de bomberos de Simijaca el CMGRD programara unas visitas a algunas viviendas que han presentado fugas en el servicio de gas y que por consiguiente han presentado queja en el despacho de la Personería Municipal.



RECOMENDACIONES A GREEN COUNTRY

Se solicita a la Empresa Green Country, acatar de manera inmediata las recomendaciones realizadas en el informe técnico adjunto, para evitar hechos y daños lamentables en la comunidad e infraestructura. De igual forma, allegue a este CMGRD el Plan de Emergencias y Contingencias.

4. Propositiones y varios.

No hay proposiciones ni varios.

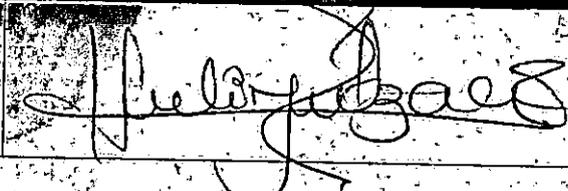
COMPROMISOS ADQUIRIDOS:		
COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA LIMITE DE

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA ¡Por un futuro mejor!</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: DE-AG-01	V1
	FORMATO DE ACTA		Fecha: 28 Julio 2017	
			Página 4 de 4	

	(nombre cargo)	EJECUCIÓN
Remitir copia de la presente acta y del informe técnico realizado por el cuerpo de bomberos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Empresa Green Country, al Ministerio de Minas, y a la empresa distribuidora del Servicio de Gas Zipa, y al Concejo Municipal para reforzar la queja por ellos interpuesta.	Coordinadora del CMGRD	Agosto 25 de 2017

SUSCRIBEN EL ACTA

No siendo otro el objeto de este consejo, se da por terminado y en señal de aprobación de la presente acta, se firma como sigue a continuación. En el mismo sentido el listado de asistencia hace parte integral de la presente Acta.

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
YULI MARITZA CASTIBLANCO ESPITIA Secretaria General y de Gobierno Secretaria Técnica y Coordinadora del CMGRD	

ALCALDÍA MUNICIPAL
CARMEN DE CARUPA

¡Por un futuro mejor!



FORMATO DE ASISTENCIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
CARMEN DE CARUPA
¡Por un futuro mejor!

Versión
.01

Vigente a partir de
15/03/2016

Código
THPR02FO02

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

HORA DE INICIO: 8:00 A.M.

FECHA: 22 AGOSTO DE 2017

HORA DE TERMINACIÓN: 9:00 A.M.

NOMBRE ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Observaciones:

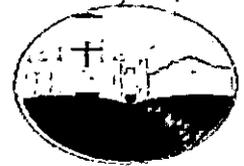
Dependencia/ Entidad	Nombres y Apellidos	Correo Electrónico	Celular	Firma
Planeación	John Maldonado Malaver	planeacion@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co	3418123045	
Policia	Oscar Avellaneda	EstacionCarupa@gmail.com	3202763294	
Inspección Pol.	Daniel Ramiro Castañeda M.	inspeccionpolicialcarmendecarupa@conci-natural.com	3132477982	
Bombas Simjoc	Javier Solano Contreras	Bombossimjoca@hotmail.com	3138850547	
ESE Hospital Noboru Calderon Personería Carmen de Carupa	Nohora Lily Garcia Durcon	hcarupa@cundinamarca.gov.co	8554120	
Secretaria Gobierno	Edwin Mauricio Rodriguez Pachon	persuasiacarmendecarupa@hotmail.com	3214450652	
Servicios Públicos	Yuli Mantza Castiblanco Espi	secciondegobernodelcarmendecarupa-cundinamarca.gov.co	3124617928	
Desarrollo Social	Pada Ballén Gaitán	serviciospublicos@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co	3123096792	
Daniela Alvarado y	UMATA	desarrollosocial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co	3107700833	
		ing Danile Ubate@gmail.com	3125576607	



• ALCALDÍA MUNICIPAL •
CARMEN DE CARUPA

¡Por un futuro mejor!

NIT.899.999.367-7



INSPECCION DE POLICIA

Carmen de Carupa Febrero 08 de 2018
OFICIO OIP No 064

DOCTOR
EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ
PERSONERO MUNICIPAL
CARMEN DE CARUPA

REF. ACTA DE INSPECCION BARRIO BALCONES DE SAN JOSE
EMERGENCIA POR FUGA DE GAS LICUADO DOMICILIARIO

Por medio del presente me permito remitir al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Acta de inspección y atención de la emergencia que se presente el día de hoy a partir de las 5 a.m por escape de Gas Domiciliario en el barrio balcones de San José, de esta localidad.

Anexo. Lo enunciado, en cuatro folios

• ALCALDÍA MUNICIPAL •

CARMEN DE CARUPA

Atentamente

DANIEL RAMIRO CASTANEDA M
Inspector de Policía

¡Por un futuro mejor!

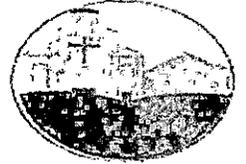
PERSONERIA MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA
RECIBIDO
Fecha <u>Febrero 08 2018</u>
Hora <u>3:28 pm</u>
Firma <u>[Signature]</u>
Recd No <u>000042</u>

Teléfono; 855 4127 Fax:57 - 1 - 855 4127 Correo electrónico:
inspecciondepolicia@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Dirección: Carrera 3 N° 2-96- SEDE 2 Alcaldía Municipal Carmen de Carupa





ACTA DE INSPECCION OCULAR



Versión
01

Vigente a partir de
13/06/2016

Código
GVPR02FO04

INSPECCION DE POLICIA

ACTA DE INSPECCION OCULAR

FECHA: FEBRERO 08 DE 2018 HORA 8 A.M

ASUNTO: FUGA DE GAS LICUADO

LUGAR: BARRIO BALCONES DE SAN JOSE.

En atención a llamada de emergencia vía celular realizada a las 5.30 a.m por los habitantes del Barrio balcones de San Jose a la Estacion de Policia, en la que informa sobre la posible fuga de Gas en el sector ya que se percibe un fuerte olor, el señor comandante Jefe, Cristobal Alfonso Praga, se dio a la tarea de comunicarse con los responsables de la empresa sin obtener respuesta alguna de reaccion por parte de los responsables, por lo que se dispuso comunicación con el cuerpo de bomberos Simijaca, quien procedieron a atender la emergencia. Acto seguido el señor Comandante de la estacion, el cuerpo de Bomberos y el suscrito inspeccionamos trasladados al barrio balcones de San Jose, y nos dimos a la tarea de buscar casa a casa el sitio de la posible fuga, se pregunto a los vecinos quienes manifestaron que la empresa aun no les ha dado el servicio de gas solo se tienen las instalaciones, del contador e instalaciones interenas en condiciones de inseguridad, a eso de las 8.30 de la mañana se hace presente el señor Miguel Rincon, quien manifesto ir de parte de la empresa Green Country a verificar el problema, sin embargo el mencionado indica que por ese sector no se ha dado servicio al publico, el señor Miguel Rincon, quien dijo ser de la empresa no porta ninguna distincion de la empresa de gas, como tampoco carga ni siquiera un corta uñas para la atencion de la emergencia. El suscrito comandante de Policia, Bomberos e inspector continuamos indagando con los vecinos, hasta que se logro encontrar una manguera domiciliaria de gas natural en la casa de habitacion de la señora Marta Montaña, quien manifeato que a eso de las cinco de la mañana percibieron un fuerte olor a gas por lo que procedieron a llamar a la polica, ya que aquí n no se conoce a nadie de la empresa y nadie responde por esas emergencias; Una vez detectada la fuga del gas los señores Bomberos procedieron a colocar una prensa especial para fuga de gas, para el caso el señor Miguel Ricon, volvió a ser presencia en el sitio de la fuga, se le solicito hacer cargo de la emergencia, se retiró del sitio y no volvió ya que el señor no cuenta con ninguna clase de herramienta y al parecer no cuenta con ninguna clase de capacitacion para atender cualquier emergencia que se suceda en el municipio. El cuerpo de bomberos prestó la prensa para tubería sobre control de fugas, ya que el

Teléfono; 855 4127 Fax:57 - 1 - 855 4127

Correo electrónico: inspecciondepolicia@carmendecarupa-Cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 3 N° 03 – SEDE 2 Alcaldía Municipal Carmen de Carupa



ACTA DE INSPECCION OCULAR



Versión
01

Vigente a partir de
13/06/2016

Código
GVPR02FO04

INSPECCION DE POLICIA

encargado señor Miguel no portaba ni siquiera la llave para el cierre del registro de paso de gas que va para el sector, de la anterior inspeccion se deja registro fotografico como prueba de los hechos y se remitira esta acta al consejo de gestion de Riesgos de Carmen de Carupa. En constancia se firma por loos que en ella intervinieron

Bomberos Simijaca


CABO ANDRES GARZON


BOMBERO ALONSO RODRIGUEZ

Alexander Quiroga
BOMBERO ALEXANDER QUIROGA


CRISTOBAL ALFONSO PRAGA
Comandante estacion de Policia


DANIEL RAMIRO CASTAÑEDA M
Inspector de Policia



Teléfono; 855 4127 Fax:57 - 1 - 855 4127

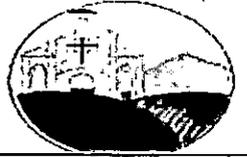
Correo electrónico: inspecciondepolicia@carmendecarupa-Cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 3 N° 03 – SEDE 2 Alcaldía Municipal Carmen de Carupa





INSPECCIÓN OCULAR



Versión
01

Vigente a partir de:
13/06/2016

Código
GVPR02FO15

INSPECCION DE POLICIA

REGISTRO FOTOGRÁFICO

DESPACHO. INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA

FECHA. 08 DE FEBRERO DE 2018 HORA 8 AM

ASUNTO. FUGA DE GAS DOMICILIARIO EN EL BARRIO BALCONES DE SAN JOSE
PERIMETRO URBANO DE CARMEN DE CARUPA



I
N
S
P
E
C
C
I
O
N
P
O
L
I
C
I
A

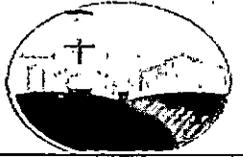


INSPECCIÓN OCULAR

Versión
01

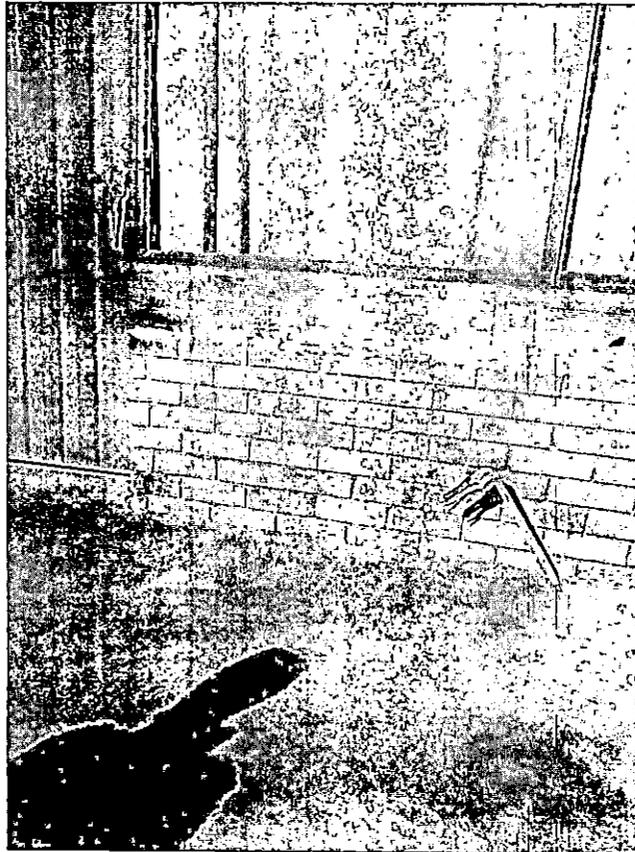
Vigente a partir de:
13/06/2016

Código
GVPR02FO15



INSPECCION DE POLICIA

I
N
S
P
E
C
I
O
N
P
O
L
I
C
I
A



DANIEL RAMIRO CASTAÑEDA MOLINA
Inspector de Policía

PERSONERÍA MUNICIPAL



CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, 06 de Febrero de 2017
Oficio No. 039



Superintendencia
de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
Bogotá D.C.



No 2017-529-008468-2

Asunto: SOLICITUD INTERVENCIÓN Destino: SUPERINTENDENCIA DEL

Fecha Recibido: 14/02/2017 13:44 24 Usuario Redactor: APALACTO

Remite: (EMP) PERSONERÍA CARMEN DE CARUPA

Consulte el estado de su trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 10 No 84-35, Tel. 6913005

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
Carrera 18 # 84-38
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de intervención ante supuestos abusos por parte de la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., prestadora del servicio de Gas Natural en el Municipio de Carmen de Carupa.

En el municipio de Carmen de Carupa-Cundinamarca, existe un ÚNICO prestador de Servicio Público de Gas Natural, esto es, la empresa denominada GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., empresa que a partir del mes de Enero de 2017, viene facturando el servicio que presta en el Municipio.

Esta facturación ha presentado una serie de inconvenientes y dificultades, que van desde el ALTO COSTO en la tarifa del Gas Natural hasta la toma errónea del consumo puesto que no corresponde al medidor de su vivienda, entre otros casos, quejas que han sido recepcionadas por la Personería Municipal de Carmen de Carupa, como veedor de los intereses de la Comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las funciones propias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como lo es la "Supervisión, vigilancia y control de las empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario", por medio de la presente me permito solicitar su intervención, con el fin, se realice una AUDITORIA y/o el procedimiento a que haya lugar, con el fin de determinar:

- Que la tarifa de Gas Natural, facturada y cobrada por la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., sea la legalmente permitida y no se encuentre en un sobrecosto, lo cual constituiría un abuso en detrimento de los usuarios del servicio.
- Que la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P. presente sus servicios en el Municipio de Carmen de Carupa, de manera eficaz y eficientemente

Cra 3 No 2-96. Piso 2. Telefax 8554255
personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
"Derechos y Deberes de Todos y para Todos"

22F

PERSONERÍA MUNICIPAL



CARMEN DE CARUPA

conforme con los estándares de Calidad exigidos por la normativa que regula este tipo de actividades.

- Que la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., no este abusando de su posición dominante dentro de mercado, por ser el único oferente del Servicio Público de Gas Natural en el Municipio de Carmen de Carupa.

En caso de encontrar algunas anomalías en la prestación del servicio por parte de la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., se imponga las sanciones a que haya lugar de acuerdo a su competencia, y de esta manera garantizar los derechos que tiene los Usuarios del Servicio de Gas Natural del Municipio de Carmen de Carupa.

Adjunto copia de quejas presentadas en la Personería Municipal

Agradezco la atención al presente y a la espera de pronta respuesta.

Mauricio Rodríguez

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON
Personero Municipal de Carmen de Carupa



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182010000911

Fecha: 19/01/2018

GD-F-007 V.10

Página 1-de 2

Bogotá, D.C.

Señor
JAIME CORZO GÓMEZ
Representante Legal
GREEN COUNTRY S.A.S. E.S.P.
Calle 126 No. 70 B - 39
contacto@greencountry.co
Ciudad

Asunto: Traslado para atención en primera instancia. Radicado No. SSPD 20185290019852 del 10/01/2018.

Respetado señor:

En cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la Ley a la SSPD, mediante comunicación del radicado del Asunto, se recibió información relacionada con una denuncia en contra de Green Country S.A.S. E.S.P., por parte del usuario que se menciona a continuación:

Nombre: Edwin Mauricio Rodríguez Pachón
Municipio: Carmen de Carupa, Cundinamarca

Con el propósito de atender de manera adecuada la petición, esta Superintendencia Delegada para Energía y Gas, a través del Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible (GPUE y GC), procede a realizar el traslado de dicha comunicación a la empresa, para que atienda la petición dando respuesta a **CADA UNO** de los hechos expuestos, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 CPACA, en cuanto a oportunidad y contenido (claro y de fondo), dando cumplimiento a las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

La situación puesta en conocimiento de esta entidad demanda de la verificación y actuación de la empresa, quien tiene en primera instancia la responsabilidad de atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios. En efecto, los artículos 152 y 153 contenidos en el Capítulo VII "DEFENSA DE LOS USUARIOS EN SEDE DE LA EMPRESA" de la Ley 142 de 1994, establecen:

"Artículo 152. Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (..)"



Artículo 153. De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa. (...)"

Sumado a lo anterior, se le recuerda al prestador que en caso de no atender oportunamente la solicitud objeto de este traslado, el usuario podrá hacer uso de los instrumentos establecidos en la ley de servicios públicos, atendiendo los procedimientos para el trámite de reclamaciones en sede de la empresa; lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones que esta Superintendencia pueda adelantar al respecto.

Finalmente, se le solicita con ánimo informativo, remita a esta Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, copia de la respuesta que se dé al peticionario.

Cordialmente,


LUZ MERY TRIANA ROCHA
Coordinadora Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado No. SSPD 20185290019852

Copia. Edwin Mauricio Rodríguez Pachón – personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Proyectó: Jaime Guerra – Profesional Especializado GPUE y GC
Revisó y Aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Coordinadora GPUE y GC



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO: 20185290019852
Dependencia rad: SUPERINTENDENCIA DELEGADA
PARA AAA
Fecha de Generación: 10/01/2018 16:17:21

Fecha Wed Jan 10 00:00:00 COT 2018
Recepción:
Remitente: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: queja

Doctor JOSE MIGULE MENDOZA Superintendente Servicios Públicos Bogota
ASUNTO: Queja contra el Empresa Green Country por el no servicio de una oficina de atención al Ciudadano en el Municipio.

Por medio del presente me dirijo a Usted con el fin de ponerle en conocimiento que en el Municipio de Carmen de Carupa, ya hace mas de dos meses la Empresa Green Country no cuenta con un punto de atención al usuario y a la fecha no hay una solución a esta situación y no hay donde los usuarios puedan ir a hacer una radicación formal de las quejas que se prestan respecto al servicio que presta esta empresa .

Agradezco su atención y una pronta colaboración.

Cordialmente,

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON Personero Municipal Carmen de Carupa

 Libre de virus. www.avast.com

PERSONERIA MUNICIPAL



CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, 31 de Octubre de 2017
Oficio No. 464

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Carrera 18 # 84-38
Bogotá D.C.

Asunto: Falla en la prestación del servicio público del GLP (gas licuado petróleo) por parte de la Empresa GREEN COUNTRY S.A. ESP en el Municipio de Carmen de Carupa.

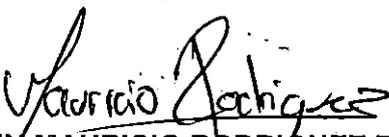
Por medio del presente me dirijo a Ustedes con el fin de ponerles en conocimiento que los días 29 y 30 del año 2017, en el Municipio de Carmen de Carupa, no hubo prestación del servicio del GLP (gas licuado petróleo) por parte de la Empresa GREEN COUNTRY S.A. ESP; este hecho ya había sucedido y se había puesto en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos el día 10 de agosto de 2017 mediante radicado No 20176290633112.

Empresa GREEN COUNTRY S.A. ESP sigue incumpliendo con sus obligaciones legales respecto al suministro y la prestación del servicio público de GLP (gas licuado petróleo) puesto que no cuenta con los estándares mínimos de seguridad y calidad para la prestación del servicio; poniendo en riesgo a los habitantes del Municipio de Carmen de Carupa.

Por lo anterior se requiere la intervención inmediata de la Superintendencia de Servicios Públicos para que se tomen las sanciones a que haya lugar y no se continúe con estos inconvenientes a los usuarios de este servicio.

Agradezco la atención al presente y a la espera de pronta respuesta.

Atentamente.


EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON
Personero Municipal de Carmen de Carupa

Cra 3 No 2-96. Piso 2. Telefax 8554255
personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
"Derechos y Deberes de Todos y para Todos"



personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

Confirmación de recibo SSPD

1 mensaje

sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>
Para: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

31 de octubre de 2017, 14:25

Señor Usuario.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, le informamos que la comunicación enviada por usted a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante este correo electrónico, fue asignada a los siguientes documentos:
DOCUMENTO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.pdf al documento null correoElectronico.pdf al documento 20175290920182
Usted puede hacer seguimiento de su trámite a través del Call Center 6913006 o de la página www.superservicios.gov.co

Cordial saludo.

Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172301659951

Fecha: 20/11/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Personero

EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ PACHÓN

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA - CUNDINAMARCA

Carrera 3 No. 2-96, Piso 2

Email: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Carmen de Carupa - Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta a Radicado SSPD No. Radicado: 20175290920182 de Octubre 31 de 2017

Respetado señor Personero:

En atención al radicado del asunto, y teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta Superintendencia por usted, a través del Radicado SSPD No. 20175290633112 de agosto 10 de 2017, en relación a presuntas irregularidades que se estarían presentando por la suspensión de la prestación del servicio de GLP, por parte de la empresa Green Country S.A. E.S.P., a los usuarios del municipio, los días del 6 al 9 de agosto del presente año, así como lo que nos informa ahora, frente a la aparente suspensión del servicio nuevamente, los días 29 y 30 de octubre de este año, manifestando su preocupación respecto del presunto incumplimiento de la empresa Green Country S.A. E.S.P., con sus obligaciones legales respecto al suministro del servicio público de gas combustible y los posibles riesgos en la prestación del servicio que esto acarrearía, por no contar con la infraestructura y no atender las disposiciones atinentes a los estándares propios de su objeto.

Además, con ocasión del informe allegado por el Consejo Extraordinario Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de Carmen de Carupa, por intermedio de la Secretaría General y de Gobierno de ese municipio, específicamente lo concerniente al concepto emitido por el Cuerpo de Bomberos de Simijaca, mediante el cual informó los hallazgos encontrados en la visita realizada el pasado agosto 18 de 2017, en las instalaciones de almacenamiento de esa empresa prestadora, sobre los posibles riesgos de incendio o



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 891 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

explosión por fugas de gas que podrían afectar a la comunidad. Por todo lo anterior, y ante los reiterados e injustificados incumplimientos por parte de la empresa Green Country S.A. E.S.P., respecto de sus obligaciones para atender los requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible y de esta Dirección Técnica, nos permitimos informarle, que ya nos encontramos adelantando conjuntamente, todas las gestiones tendientes para iniciar la investigación formal, con el fin de definir la procedencia de las sanciones a que haya lugar eventualmente.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



JUAN CAMILO MARTÍNEZ TURMEQUÉ
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible

Proyectó TAS - DTGCC
Revisó. JCM - DTGCC

Jose Miguel Mendez
Superintendente de
Servicios Públicos
Cra 18



Queja contra la Empresa Green Country.

1 mensaje

personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

15 de diciembre de 2017,
14:49

Para: Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>

Doctor
JOSE MIGULE MENDOZA
Superintendente Servicios Publicos
Bogota

ASUNTO: Queja contra el Empresa Green Country por el no servicio de Gas Natural Domiciliario.

Por medio del presente me dirijo a Usted con el fin de ponerle en conocimiento que nuevamente desde el día de ayer 14 de diciembre del año 2017 la Empresa Green Country tiene sin del servicio de Gas Natural Domiciliario a todos los usuarios del Municipio de Carmen de Carupa afectando su calidad de vida ya que se llevan dos días sin este servicio, hecho que se ha venido repitiendo en los últimos meses como se ha dado a conocer,.

Al igual no se cuenta con una oficina de atención al usuario en la oficina donde los usuario puedan presentar sus quejas.

Agradezco su atención y una pronta colaboración.

Cordialmente,

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON
Personero Municipal Carmen de Carupa



personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

3 de enero de 2018,
10:24

Para: Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>

Doctor
JOSE MIGULE MENDOZA
Superintendente Servicios Publicos
Bogota

ASUNTO: Queja contra el Empresa Green Country por el no servicio de Gas Natural Domiciliario.

Por medio del presente me dirijo a Usted con el fin de ponerle en conocimiento que nuevamente desde el día 30 de diciembre de 2017 al día de hoy la Empresa Green Country tiene sin el servicio de Gas Natural Domiciliario a todos los usuarios del Municipio de Carmen de Carupa afectando su calidad de vida ya que se llevan dos días sin este servicio, hecho que se ha venido repitiendo en los últimos meses como se ha dado a conocer y sin que la Empresa informe algo al respecto a sus usuarios.

Doctor ya es preocupante esta situación en el Municipio.

Agradezco su atención y una pronta colaboración.

Cordialmente,

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON
Personero Municipal Carmen de Carupa

 Libre de virus. www.avast.com



personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

solicitud GREN COUNTY S.A. EPS

1 mensaje

personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

14 de agosto de 2017,
16:40

Para: Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>

Carmen de Carupa, 14 de agosto de 2017

Doctor

JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA

Superintendente de Servicios Públicos

Carrera 18 No. 84 - 35

ASUNTO: Radicacion D. Peticion

Por medio de la presente me permito remitir el D. de Peticion enviado a la empresa Green Country S.A. EPS, quien presta el servicio de gas petroleo en el municipio de Carmen de Carupa, empresa que presenta serios inconvenientes en la prestación del mismo, quejas que la comunidad manifiesta ante la Personeria Municipal de Carmen de Carupa, relacionadas con:

- Facturación
- Tarifa
- Condiciones del tanque de almacenamiento puesto que no tiene ningun tipo de seguridad y se encuentra a la interperie muy cerca del municipio.
- Falta de adecuacion de la redes externas
- Entre otros inconvenientes

Por tal motivo, solicito a la Superintendencia de Servicios Públicos no solo INSTAR a la empresa GREEN COUNTRY a dar una respuesta a mi solicitud, sino que la Superintendencia de Servicios Publicos en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control investigue las irregularidades en las que incurre esta empresa (GREEN COUNTRY) en la prestacion del servicio en el Municipio de Carmen de Carupa, de ser necesario tomar todas las medidas que este en su competencia a fin de dar una solucion definitiva al caso y garantizar una prestación del servicio eficiente.

Quedo atento a cualquier solicitud o informacion que requiera adicional y poder colaborar en el caso.

Agradezco su atencion

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON

Personero Municipal de Carmen de Carupa



OFICIO EMPRESA GREEN COUNTRY.pdf

403K



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO: 20175290648182
Dependencia rad: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Fecha de Generación: 15/08/2017 08:50:52

Fecha Recepción: Mon Aug 14 00:00:00 COT 2017
Remitente: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: solicitud GREN COUNTY S.A. EPS

Carmen de Carupa, 14 de agosto de 2017

Doctor **JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA** Superintendente de Servicios Públicos Carrera 18 No. 84 - 35

ASUNTO: Radicacion D. Peticion

Por medio de la presente me permito remitir el D. de Peticion enviado a la empresa Green Country S.A. EPS, quien presta el servicio de gas petroleo en el municipio de Carmen de Carupa, empresa que presenta serios inconvenientes en la prestación del mismo, quejas que la comunidad manifiesta ante la Personeria Municipal de Carmen de Carupa, relacionadas con:

- Facturación
- Tarifa
- Condiciones del tanque de almacenamiento puesto que no tiene ningun tipo de seguridad y se encuentra a la interperie muy cerca del municipio.
- Falta de adecuacion de la redes externas
- Entre otros inconvenientes

Por tal motivo, solicito a la Superintendencia de Servicios Públicos no solo INSTAR a la empresa GREEN COUNTRY a dar una respuesta a mi solicitud, sino que la Superintendencia de Servicios Publicos en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control investigue las irregularidades en las que incurre esta empresa (GREEN COUNTRY) en la prestacion del servicio en el Municipio de Carmen de Carupa, de ser necesario tomar todas las medidas que este en su competencia a fin de dar una solucion definitiva al caso y garantizar una prestación del servicio eficiente.

Quedo atento a cualquier solicitud o informacion que requiera adicional y poder colaborar en el caso.

Agradezco su atencion

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON Personero Municipal de Carmen de Carupa

Sra
Gilma Guzman.

PERSONERIA MUNICIPAL



CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, 8 de Agosto de 2017
Oficio No 361

Señores
EMPRESA GREEN COUNTRY S.A. ESP
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de información.

Por medio del presente me dirijo a Ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitarles lo más pronto posible, una solución definitiva a la situación que se está presentando en el Municipio de Carmen de Carupa, puesto que desde el día 6 de agosto del año 2017, no hay suministro de Gas Natural Domiciliario a los usuarios beneficiarios de este Servicio Público afectando su calidad de vida.

Igualmente solicito se informe a este despacho, cual es el Plan de Contingencia y/o Plan de Acción, que la Empresa Green Country S.A. ESP tiene previsto para mitigar y/o reaccionar ante estas eventualidades.

La anterior solicitud, teniendo en cuenta las constantes quejas presentadas por la comunidad en general, respecto al traumatismo que se ha generado en el Municipio por los hechos ya mencionados.

Agradezco la atención al presente y a la espera de una respuesta formal por parte de la Empresa Green Country, a la solicitud presentada por este Despacho.

Atentamente.

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON
Personero Municipal de Carmen de Carupa

Cra 3 No 2-96. Piso 2. Telefax 8554255
personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
"Derechos y Deberes de Todos y para Todos"

Blanca E. P. P. P.
09 08 077
2:40 PM



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172301215751

Fecha: 04/09/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor
JAIME CORZO GÓMEZ
Representante Legal
GREEN COUNTRY S.A. E.S.P.
Calle 134 A No. 12 B-75
Ciudad

Asunto: Comunicación radicado SSPD 20175290633112.

Cordial saludo Dr. Corzo:

Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual el señor Edwin Mauricio Rodríguez Pachón, manifiesta que la empresa Green Country S.A. E.S.P., suspendió el servicio de gas combustible por red en el municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), desde el 6 al 9 de agosto del presente año.

En cuanto al concepto de falla en la prestación del servicio, se le recuerda lo establecido en la el Artículo 136 de la Ley 142 de 1994, que señala:

"ARTÍCULO 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta ley, falla en la prestación del servicio."

En ese sentido, se recuerda lo señalado en el Artículo 137, Numeral 137.3 de la Ley 142 de 1994, que establece:

"ARTÍCULO 137. REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

(...)

137.3. A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla;"



Sede principal. Carrera 18 nro 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800 250.984.6

www.superservicios.gov.co

También es necesario mencionar lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 3.1 de la Resolución CREG 100 de 2003, que establece:

"Parágrafo 1. Se deberá informar por escrito al usuario, o a través de un medio masivo de comunicación, la programación de interrupciones originadas por las causales establecidas en los Artículos 139, 140 y 141 de Ley 142 de 1994, o aquellas que la modifiquen, y por la conexión de nuevos usuarios. Dicha información se debe suministrar hasta con cinco días hábiles de antelación al inicio de los trabajos especificando la fecha, hora y duración de la interrupción. Para aquellos eventos programables con un mes o más de anticipación, se deberá notificar al usuario a través de la factura. Para los casos de interrupción por emergencia o fuerza mayor el Distribuidor podrá utilizar cualquier medio masivo de comunicación. La interrupción que no se informe oportunamente al usuario se considerará como una falla que da lugar a compensación. En los eventos de fuerza mayor el Distribuidor deberá declarar oficialmente ante la SSPD la ocurrencia del mismo y será responsable por tal declaración."

Por lo anterior, esta Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, le solicita que informe las gestiones adelantadas frente a la denuncia, así como remitir copia de la respuesta que la empresa de a los peticionarios.

Adicionalmente, debe remitir a este Despacho, copia del Plan de Contingencia.

Para dar respuesta a este requerimiento, la empresa Green Country SA ESP cuenta con tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Atentamente,


JUAN CAMILO MARTÍNEZ TURMEQUÉ
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible

Anexo: Comunicaciones 20175290633112

Copia: Sr. Edwin Mauricio Rodríguez Pachón, Carrera 3 No. 2-96, Carmen de Carupa – Cundinamarca

Proyectó: Jaime Guerra – Profesional Especializado Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
Revisó: Paula Andrea Tabares – Profesional Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
Aprobó: Juan Camilo Martínez Turmequé – Director Técnico de Gestión de Gas Combustible



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172010011021

Fecha: 21/09/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
JAIME CORZO GÓMEZ
Representante Legal
GREEN COUNTRY S.A. E.S.P.
greencountryesp@gmail.com
Ciudad

Asunto: Comunicación radicado SSPD 20175290729542.

Cordial saludo señor Corzo:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el radicado del asunto, recibió de la Secretaría General y de Gobierno, del municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), el concepto del cuerpo de bomberos, en el que se informan los hallazgos encontrados, en la visita que se realizó el pasado 18 de agosto de 2017, a las instalaciones de almacenamiento de GLP de la empresa Green Country S.A. E.S.P., donde manifiesta presunto riesgo de incendio por fugas de gas o explosión, que podría afectar a la comunidad del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia Delegada, a través del Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible (GPUEGC), le solicita aclarar la situación expuesta por la Secretaría General y de Gobierno, e informar las acciones realizadas para dar solución a dicha situación.

Adicionalmente, se requiere que el prestador allegue la siguiente información:

1. Protocolo para atender PQRs de los usuarios del municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), y oficina de atención al usuario que atiende este municipio.
2. Cantidad de usuarios atendidos.
3. Plan de Contingencia.



Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800 250.984 6

www.superservicios.gov.co

224

4. Certificado de conformidad del tanque de almacenamiento.
5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Para dar respuesta a este requerimiento, la empresa Green Country S.A. E.S.P., cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



LUZ MERY TRIANA ROCHA
Coordinadora Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Comunicaciones 20175290729542

Copia: Sra. Yuli Maritza Castiblanco Espitia, Secretaria General y de Gobierno, Carrera 3 No 02-04, Carmen de Carupa – Cundinamarca.
secretariadegobierno@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Proyectó Jaime Guerra – Profesional Especializado - GPUEyGC
Revisó y Aprobó Luz Mery Triana Rocha – Coordinadora GPUEyGC



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172301543141

Fecha: 31/10/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
JAIME CORZO GOMEZ
Representante Legal
GREEN COUNTRY S.A E.S.P.
Calle 134ª NO 12B-75
greencountryesp@gmail.com
Ciudad

Asunto: Requerimiento radicado SSPD No. 20175290826162 del 4 de octubre de 2017.

Respetado señor Corzo,

Mediante el radicado del asunto, el Ministerio de Minas y Energía remite información de la Secretaría General y de Gobierno de Carmen de Carupa – Cundinamarca; según Acta del Consejo para la Gestión del Riesgo y Desastres de dicho municipio, realizada el 22 de agosto de 2017, donde se reporta resultados de la visita del cuerpo de bomberos de Simijaca, a las instalaciones del prestador de gas combustible Green Country S.A. E.S.P, en Carmen de Carupa, "(...) a simple vista la empresa no cumple con los estándares mínimo de seguridad para la infraestructura donde está ubicado el tanque de gas, por lo que por condiciones genera un riesgo para el municipio y la comunidad(...)".

Conforme a lo anterior, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del presente documento, para que remita la respuesta por escrito a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Finalmente, al enviar su respuesta, recuerde incluir como referencia los datos de identificación de este documento, citados en el encabezado de la presente comunicación.

Cordialmente,


JUAN CAMILO MARTÍNEZ TURMEQUÉ
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible

Copia: Carlos David Beltrán, Dirección de Hidrocarburos, Ministerio de Minas y Energía, Calle 43 No 57 – 31 CAN, Bogotá.
Yuli Castiblanco Espitia, Secretaría General y de Gobierno, Carrera 3 No 2 – 4, Carmen de Carupa; Cundinamarca.

Proyectó: RTC - DTGGC
Revisó: TAS - DTGGC
Aprobó: JCM - DTGGC





**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO: 20175290981902
Dependencia rad: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA
ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE
Fecha de Generación: 20/11/2017 09:08:03

Fecha Fri Nov 17 00:00:00 COT 2017
Recepción:
Remitente: jcmartinez@superservicios.gov.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC: tsarmientos84@gmail.com;lmgonzalezg@superservicios.gov.co;aibarra@superservicios.gov.co
Asunto: Fwd: Solicitud

Por favor radicar este petición de la Procuraduría. Gracias

De: Jaime Nicolas Riveira Murgas <jriveira@procuraduria.gov.co>
Fecha: 14 de noviembre de 2017, 11:26:51 a. m. COT
Para: Diana Marcela Gonzalez Lamprea <dmgonzalez@procuraduria.gov.co>, "jplata@superservicios.gov.co" <jplata@superservicios.gov.co>, "Myriam Mendez Montalvo" <mmendez@procuraduria.gov.co>
Cc: Madia Elena Ortega Otero <mortega@superservicios.gov.co>
Asunto: Solicitud

Doctor

JOSE FERNANDO PLATA

Delegado para Energía y Gas.

Superintendencia de Servicios Públicos

Bogotá DC

Respetado doctor Plata:

Esta Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, ejerce vigilancia preventiva y de control de gestión.

En desarrollo de nuestra función se tiene conocimiento de la situación presentada en el municipio de Carmen de Carupa - Cundinamarca , relacionada con las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de Gas.

Por lo anterior, esta Delegada solicita informar en un término de 5 días, el conocimiento que su Despacho tenga sobre el presente asunto y estado actual del mismo, de acuerdo a sus competencias de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicio.

La información requerida debe ser remitida por este mismo medio, con copia a la doctora **DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA**, Procuradora Provincial de Zipaquirá al correo electrónico dmgonzalez@procuraduria.gov.co.

Cordial saludo,

JAIME NICOLAS RIVEIRA MURGAS

Asesor PDDDET

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20172301667541
Fecha: 20/11/2017

GD-F-007 V 10

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor
JAIME NICOLÁS RIVEIRA MURGAS
Asesor
Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 N° 15-60
Email: jriveira@procuraduria.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Radicado SSPD 20175290981902 de Noviembre 20 de 2017 – Informe suspensión de prestación del servicio de GLP en el municipio de Carmen de Carupa - Cundinamarca

Respetado Doctor Riveira:

En atención al radicado del asunto, nos permitimos informar las actuaciones que esta Superintendencia a desplegado frente a las denuncias sobre las presuntas fallas en la prestación del servicio en el municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), en cumplimiento de nuestra competencia y facultades legales.

Así las cosas, esta Superintendencia ha recibido la petición presentada por el señor Edwin Mauricio Rodríguez Pachón, Personero del Municipio de Carmen de Carupa – Cundinamarca, bajo Radicado SSPD No. 20175290633112 de agosto 10 de 2017, mediante la cual este funcionario puso en conocimiento algunas irregularidades por la suspensión de la prestación del servicio de GLP, por parte de la empresa Green Country S.A. E.S.P., frente a los usuarios de ese municipio, desde el 6 y hasta el 9 de agosto del presente año, situación que aparentemente se ha reiterado en varias oportunidades, teniendo en cuenta que el señor Personero solicitó anteriormente información sobre la situación descrita, así como sobre el Plan de Acción y Plan de Contingencia para tales eventualidades, y teniendo en cuenta las constantes quejas presentadas por los pobladores, mediante oficio recibido en las instalaciones de la empresa prestadora, el día 9 de agosto de este año.

A partir de estos hechos, a través de Radicado SSPD No. 20172301215751 de septiembre 4 de 2017, La Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia, requirió al representante legal de la empresa Green Country S.A. E.S.P., a raíz de la petición presentada por el Personero del Municipio de Carmen de Carupa; en primera medida, recordando las implicaciones en relación con la falla en la prestación del



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35. Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT 800.250 984.6

www.superservicios.gov.co

servicio y de las reparaciones de esta; y seguidamente, con el fin que informara las gestiones adelantadas en relación con la denuncia (petición) mencionada, requiriendo remitir copia de las respuestas que la compañía haya dado a los usuarios, en atención a lo dispuesto en la Resolución CREG 100 de 2003, específicamente en el párrafo 1 del artículo 3.1, así como del Plan de Contingencia, concediendo para ese efecto, tres (3) días, a partir del recibo de la comunicación que lo informaba.

Posteriormente, y con ocasión del informe allegado por el Consejo Extraordinario Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de Carmen de Carupa, por intermedio de la Secretaría General y de Gobierno de ese municipio, específicamente lo concerniente al concepto emitido por el Cuerpo de Bomberos de Simijaca, mediante el cual informó los hallazgos encontrados en la visita realizada el pasado agosto 18 de 2017, en las instalaciones de almacenamiento de GLP de Green Country S.A. E.S.P., sobre los posibles riesgos de incendio o explosión por fugas de gas que podrían afectar a la comunidad. Asimismo, esta situación fue informada y remitida por competencia a esta Superintendencia, por parte del Ministerio de Minas y Energía, a través del Radicado SSPD No. 20175290826162 de octubre 4 de 2017, adjuntando el mencionado informe, junto con el Acta del CMGRD.

Ahora bien, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, a través del Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible, solicitó a Green Country S.A. E.S.P., mediante el Radicado SSPD No. 20172010011021 de septiembre 21 de 2017, aclarar las irregularidades dadas a conocer por el Cuerpo de Bomberos de Simijaca y la Secretaría de Gobierno de Carmen de Carupa, y las medidas adoptadas, para poner solución a estas; e igualmente, remitir el protocolo para atender PQRs de los usuarios, la cantidad de peticiones atendidas, el Plan de Contingencia, el Certificado de Conformidad del tanque de almacenamiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, otorgando un término de cinco (5) días, para atender el requerimiento.

A su turno, la Dirección de Gestión de Gas Combustible de esta Superintendencia, teniendo en cuenta la remisión por competencia de la información aludida anteriormente, por parte del Ministerio de Minas y Energía, requirió a Green Country S.A. E.S.P., con oficio bajo Radicado SSPD No. 20172301543141 de octubre 31 de 2017, para que se pronunciara sobre lo informado por parte del Cuerpo de Bomberos de Simijaca y la Secretaría de Gobierno de Carmen de Carupa, indicando un nuevo término de cinco (5) días, para responder lo solicitado.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, con que cuenta la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se pudo establecer que la empresa Green Country S.A. E.S.P., no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos efectuados por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas, por intermedio de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible y el Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible.

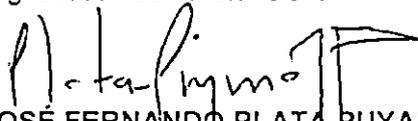
De otra parte, el Personero Municipal de Carmen de Carupa – Cundinamarca, el señor Edwin Mauricio Rodríguez Pachón, con oficio fechado octubre 31 de octubre de 2017 y Radicado SSPD No. 20175290920182, informó a esta Superintendencia, una aparente falla en la prestación del servicio de GLP en ese municipio nuevamente, los días comprendidos entre el 29 y 30 del mismo mes, manifestando su preocupación respecto del presunto incumplimiento de la empresa Green Country S.A. E.S.P., con sus obligaciones legales respecto a la prestación del servicio público y los posibles riesgos que esto acarrearía, por no contar con la infraestructura y no atender las disposiciones atinentes a los estándares propios de su objeto.

Por lo anterior, de esta solicitud se respondió al peticionario, mediante oficio con Radicado SSPD No. 20172301659951 de noviembre 20 de 2017, que a partir de los hechos puestos en conocimiento, y ante los reiterados e injustificados incumplimientos por parte de la empresa prestadora, en sus obligaciones para atender los requerimientos de este ente de Control, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ya se encuentra adelantando todas las gestiones tendientes para iniciar la investigación formal, con el fin de definir la procedencia de las sanciones a que haya lugar eventualmente.

De esta manera, se informa respetuosamente que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cabeza de esta Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, cumplió dentro de lo de su competencia, con sus deberes de información y atención al ciudadano, y su vez, requiriendo lo pertinente, con el concurso de Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible y el Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible, que le asisten. En todo caso, y en atención a la solicitud elevada por su Despacho, anexo al presente oficio, copia de las actuaciones adelantadas por nuestra entidad, con el fin que se corrobore todo lo expuesto, así:

1. Oficio Radicado SSPD No. 20175290633112 de agosto 10 de 2017, allegado por la Personería Municipal de Carmen de Carupa - Cundinamarca.
2. Oficios Radicado SSPD No. 20172301215751 de septiembre 4 de 2017, de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.
3. Oficio Radicado SSPD No. 20175290826162 de octubre 4 de 2017, allegado a esta Superintendencia, con el traslado por parte del Ministerio de Minas y Energía, con el informe adjunto y el Acta del CMGRD.
4. Oficio Radicado SSPD No. 20172010011021 de septiembre 21 de 2017, del Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible.
5. Oficio Radicado SSPD No. 20172301543141 de octubre 31 de 2017, de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.
6. Oficio Radicado SSPD No. 20172301659951 de noviembre 20 de 2017, de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Agradecemos su atención.


JOSÉ FERNANDO PLATA PUYANA
Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Copia: Dra. Diana Marcela González Lamprea - Procuraduría Provincial de Zipaquirá - Correo: dmgonzalez@procuraduria.gov.co

Anexos: Lo anunciado

Proyectó TAS -DTGCC
Revisó JCM - DTGCC

PERSONERIA MUNICIPAL

CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, 20 de noviembre de 2017
Oficio No. 512

Doctor
JUAN CAMILO MARTINEZ TURMEUQE
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 No. 84-35
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de información del Rad No. 20172301659951 de fecha del 20/11/2017.

Con base a la GRAVE situación que se presenta en el municipio de Carmen de Carupa, por los reiterados e injustificados incumplimientos por parte de la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., único prestador del servicio de Gas Licuado Petróleo – GLP, y a la respuesta emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos bajo en radicado del asunto, por medio de la presente me permito solicitar aclaración respecto a:

1. Concretamente cuáles son las “Acciones y/o Gestiones” adelantadas de manera conjunta por el Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible y la Dirección Técnica tendientes para iniciar una INVESTIGACION FORMAL.
2. Estado en que se encuentra las solicitudes de reconocimiento de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO interpuestos directamente por los usuarios a la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., los usuarios que interpusieron la solicitud fueron:
 - GILMA DORIAN GUZMAN MOLINA C.C. 39.755.571 de Fontibón, radicado No. 20175290648182.
 - MARIA DEL CARMEN ALARCON MOLINA C.C. 20.444.655 de Carmen de Carupa, radicado No. 20175290695962
 - MARTHA LEONOR ALVARADO C.C. No. 20.444.310 de Carmen de Carupa, sin radicado suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos, correo electrónico enviado el 18 de agosto de 2017.
3. Respuesta a la solicitud elevada por el Concejo Municipal de Carmen de Carupa a la Superintendencia de Servicios Públicos, en la que solicita una investigación por los inconvenientes en la prestación del servicio de GLP en el municipio de Carmen de Carupa, radicada bajo el No. 2017-529-065032-2, sin ninguna respuesta.

PERSONERIA MUNICIPAL



CARMEN DE CARUPA

Teniendo en cuenta la situación ya mencionada y de conformidad con las funciones propias de la entidad como lo es la "Supervisión, vigilancia y control de las empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario" de igual manera, solicito a la Superintendencia de Servicios Públicos, lo siguiente:

- Intervención directa de la empresa de Green Country S.A. E.S.P., en el municipio de Carmen de Carupa, para verificar las condiciones técnicas, financieras, jurídicas en la que la empresa presta el servicio de GLP en el municipio.
- Convocar una reunión de CARÁCTER URGENTE, en la que haga parte las personas que adelantan los procesos contra la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., específicamente con el Dr. JUAN CAMILO MARTINEZ TURMEUQUE, con el fin de manifestar y poner en conocimiento todas las irregularidades que se presentan en el municipio con este prestador de Gas Licuado Petróleo GLP.
- Hacer parte a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, en cualquier proceso de carácter administrativo y/o sancionatorio que se esté adelantado o se vaya a adelantar en contra de GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., por los hechos ocurridos en el municipio de Carmen de Carupa.

Agradezco la atención a la presente y a la espera de pronta respuesta.

Sin otro particular,



EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ PACHON
Personero Municipal de Carmen de Carupa



personeria carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

Confirmación de recibo SSPD

1 mensaje

sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>
Para: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

22 de noviembre de 2017, 11:31

Señor Usuario.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, le informamos que la comunicación enviada por usted a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante este correo electrónico, fue asignada a los siguientes documentos:

OFICIO DOCTOR JUAN CAMILO MARTINEZ.pdf al documento null correoElectronico.pdf al documento 20175290996652

Usted puede hacer seguimiento de su trámite a través del Call Center 6913006 o de la página www.superservicios.gov.co

Cordial saludo.

Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172301850601

Fecha: 13/12/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Personero

EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ PACHÓN

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA - CUNDINAMARCA

Carrera 3 No. 2-96, Piso 2

Email: personeria@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Carmen de Carupa - Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta a Radicado SSPD No. Radicado 20175290996652

Honorable Personero:

En atención al radicado del asunto, en primer lugar, frente a su requerimiento para aclarar: *"Concretamente cuáles son las "Acciones y/o Gestiones" adelantadas de manera conjunta por el Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible y la Dirección Técnica tendientes para iniciar una INVESTIGACION FORMAL"*. En este sentido, es preciso indicarle, que el estado actual de las investigaciones o actuaciones preliminares del proceso administrativo, que se vienen adelantando, tienen carácter de reservadas, en cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, como quiera que, una vez cumplidas estas, se dará formalmente apertura al proceso, actuación que aún no se ha dado, ni tampoco, se ha surtido el traslado correspondiente, con el cual, el investigado pueda ejercer formalmente su derecho de contradicción, a través de los descargos respectivos.

Por otra parte, frente a los trámites de solicitud de silencio administrativo positivo, relacionados por usted, a estos puede hacerse seguimiento, y en observancia del derecho al debido proceso antes mencionado, los solicitantes pueden conocer y obtener copia del expediente, el cual se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web de la entidad www.superservicios.gov.co, en la parte superior derecha, ingresando a la opción "servicios de información al ciudadano", donde se encuentra el vínculo (link) de seguimiento a trámites, donde incluyendo el número de radicación de la solicitud, podrá verificar lo requerido.

En cuanto al Radicado SSPD No. 20175290650322, con fecha agosto 15 de 2017, nos permitimos indicarle, que no es cierto que no se haya dado respuesta, pues en realidad, se trata de la misma solicitud con Radicado SSPD No. 20175290633112 de agosto 10 de 2017,



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

solicitud esta, a la que se dio respuesta mediante el Radicado SSPD No. 20172301215751 de septiembre 4 de 2017, en el que se requirió al representante legal de la empresa Green Country S.A. E.S.P., comunicación de la que se remitió copia a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes, y de la cual, nuevamente se anexa copia para lo de su competencia.

En todo caso, en el requerimiento mencionado, en primera medida, se le advirtió a la empresa prestadora todo lo relacionado con el concepto y reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994. A su vez, se le previno acerca de la obligación del prestador, frente a la obligación de dar aviso de las interrupciones programadas por las causales establecidas en los artículos 139 al 141 de la citada Ley 142 de 1994, según lo señalado en el primer párrafo del artículo 3.1 de la Resolución CREG 100 de 2003. Por todo lo anterior, se le solicitó informar las gestiones adelantadas frente a la denuncia hecha por usted y allegar el Plan de Contingencia, solicitud a la cual esta empresa no ha dado respuesta, entre otros requerimientos, situación que sumada a otras presuntas irregularidades, dieron lugar a iniciar todas las gestiones tendientes para iniciar la investigación formal, con el fin de definir la procedencia de las sanciones a que haya lugar eventualmente.

Ahora bien, en cuanto a sus solicitudes, nos permitimos responder a cada una de ellas, de la siguiente manera:

1. En relación con la primera solicitud: *"Intervención directa de la empresa de Green Country S.A. E.S.P., en el municipio de Carmen de Carupa, para verificar las condiciones técnicas, financieras, jurídicas en la que la empresa presta el servicio de GLP en el municipio"*, en realidad se refiere a la medida preventiva de toma de posesión, definida en el artículo 58 de la Ley 142 de 1994, así:

"Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan".

De acuerdo con la citada norma, es una medida preventiva que dentro de las gestiones que viene adelantando esta Superintendencia, está por definir su procedencia, atendiendo a los efectos y trámite que esto conlleva, y en procura de los intereses de la comunidad, que es la beneficiaria del servicio público de GLP, con el fin que no se afecte en mayor grado con esta decisión, el acceso a este servicio, a partir de lo señalado en el artículo 60 de la citada ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2001:

"Artículo 60. Modificado por el art. 8 de la Ley 689 de 2001. Efectos de la toma de posesión. Como consecuencia de la toma de posesión se producirán los siguientes efectos:

60.1. El Superintendente al tomar posesión, deberá celebrar un contrato de fiducia, en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria la administración de la empresa en forma temporal.

60.2. Cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará al fiduciario que liquide la empresa.

60.3. Si se encuentra que la empresa ha perdido cualquier parte de su capital, previo concepto de la comisión respectiva, el Superintendente podrá ordenar la reducción simplemente nominal del capital social, la cual se hará sin necesidad de recurrir a su asamblea o a la aceptación de los acreedores”.

De resultar procedente la adopción de esta medida, esta Dirección Técnica le dará a conocer a usted esa decisión, como garante de los derechos de los ciudadanos.

2. Referente a la segunda solicitud: *“Convocar una reunión de CARÁCTER URGENTE, en la que haga parte las personas que adelantan los procesos contra la empresa GREEN COUNTRY S.A. E.S.P., específicamente con el Dr. JUAN CAMILO MARTINEZ TURMEUQUE (sic), con el fin de manifestar y poner en conocimiento todas las irregularidades que se presentan en el municipio con este prestador de Gas Licuado Petróleo GLP”.* Dentro de las diligencias de indagación, con base en las cuales se analizará la procedencia de la apertura de investigación, para el trámite de un eventual proceso sancionatorio. Esta Dirección Técnica, dentro de sus competencias, apoyará estas diligencias, adelantando una visita técnica, con el fin de solicitar y verificar la información necesaria con que debe contar la empresa, en aras de establecer las causas de las interrupciones en la prestación del servicio público de GLP, en el municipio de Carmen de Carupa.

Los informes resultantes de esa visita, serán parte del material probatorio del eventual proceso que llegue a adelantarse, por lo cual, gozan de reserva, hasta tanto la empresa no tenga la oportunidad de aportar las pruebas que a su turno estime necesarias, para ejercer su defensa, en garantía del derecho al debido proceso. Por demás, ya tenemos conocimiento por parte suya, de algunas posibles irregularidades, las cuales usted nos ha hecho saber en distintas comunicaciones, incluida aquella en la que denunció los hechos relacionados con la suspensión del servicio público de GLP en el aludido municipio, los cuales dieron lugar a todas las actuaciones, que como ya le hemos informado, viene adelantando esta Superintendencia.

3. Frente a la tercera solicitud, de acuerdo con el Concepto Unificado 32 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos, concierne a esta Dirección Técnica, indicarle que será la Oficina de Investigaciones de Energía y Gas de esta entidad, la encargada de tramitar la investigación correspondiente, y será esta dependencia quien decida, si se encuentra el mérito para aperturarla. Decisión que le notificará a usted como denunciante, teniendo en cuenta que obra en interés general de la comunidad, en su calidad de Personero Municipal, surtiendo el trámite respectivo, con ocasión de su intervención como tercero, en los términos del artículo 38 del CPACA.

“Ahora bien, es de recordar también que, como ya se refirió, ante una denuncia procede indicar al peticionario el trámite que se le dará a su solicitud, la autoridad o dependencia encargada de dicho trámite, así como el hecho de que se le comunicará si se encontraron méritos o no para abrir la investigación, con lo cual

se estará atendiendo de fondo la petición original pero además, se estará poniendo al denunciante en conocimiento de la existencia de la actuación con lo cual podrá proceder, si así lo desea, a surtir el trámite referido en el artículo 38 del CPACA."

En este sentido el artículo 38 del CPACA establece:

ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. *Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, *resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*

2. *Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. *La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.*

(negrilla y subrayado, fuera del texto original)

De esta manera, damos respuesta a su solicitud en forma clara y oportuna.

Agradecemos su atención.

Atentamente,


JUAN CAMILO MARTÍNEZ TURMEQUÉ
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD No. 20172301215751 de septiembre 4 de 2017

Proyecto: TAS -DTGCC
Revisó: JCM - DTGCC

LUGAR: SuperServicios CII 04.
ORGANIZADOR: Juan Camilo Martínez Turmeque.
TEMAS A TRATAR: Green Country - Carmen de Carupa y Betulia.

Fecha: 28/01/2018.
Hora Inicio: 10:00 am
Hora Fin: 11:30 am

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formato usted autoriza a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro y evidencia a la mesa de trabajo o evento de formación. Como Titular de información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la Superintendencia por infracción a la ley estatutaria 1581 de 2012, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.

La Superintendencia se encuentra ubicada en la Carrera 18 No. 84 - 35 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: (571) 691-3005 - Fax: (571) 691-3142, y en las Direcciones Territoriales: Dirección Territorial Centro Avenida Calle 19 N° 13A-12 - Bogotá D.C. Dirección Territorial Norte Carrera, 59 N° 75 - 134 - Barranquilla. Dirección Territorial Occidente, Calle 32 F diagonal 74 B -76 - Medellín. Dirección Territorial Suroccidente, Calle 26 Norte N° 6 Bis - 19 - Cali Dirección Territorial Oriente, Calle 54 N° 31 -94 - Bucaramanga. Correo electrónico: sppd@superservicios.gov.co

ASISTENTES

NOMBRE(S) Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONO	DEPENDENCIA/ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Estefanía Hernández	Asistente	3002105	Green Country	green.country.es@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Jaime Corzo Gomez	Gerente	3107665093	Green Country	Jacopo D6 @ ya loo. as	<i>[Signature]</i>
Andrea Endo Cabrera	Abogada	3002458853	Green Country	andianaya@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Oswaldo Leon Lopez	Asistente J.	322855363	Green Country	oswald.leon.coton@hotmail.com	<i>[Signature]</i>
Edwin Rocio Pacheco	Personero	3214456852	Personero (Ipe)	personero@carmandecarupa.gov.co	<i>[Signature]</i>
Pada Ballen Escobar	Servicios Públicos	3123096792	Alcaldía Carmen de Carupa	serviciospublicos@carmandecarupa.gov.co	<i>[Signature]</i>
ALEXANDRO ORTIZ RUIZ	ACALDE	3133445866	Alcaldía Carmen de Carupa	alcalde@carmandecarupa.gov.co	<i>[Signature]</i>
Nelson Arturo Tinjora G	Asesor	3106984476	Alcaldía Carmen de Carupa	carmandecarupa.gov.co	<i>[Signature]</i>
Raul Tapia Correo	Asesor	3105447317	DT66C	rtapia@superservicios.gov.co	<i>[Signature]</i>
Tiro Sasamanta Sarmiento	Asesor	3114747350	DT66C	tsasamanta@superservicios.gov.co	<i>[Signature]</i>
Juan Camilo Martínez	Director	2333	DT66C	jcmaritez@superservicios.gov.co	<i>[Signature]</i>
Rafael Fernando Tabares	Asesor	2975	DT66C	rftabares@superservicios.gov.co	<i>[Signature]</i>
Alexandro Ochoa Montes	Asesor	2085	DT66C	aochoa@superservicios.gov.co	<i>[Signature]</i>
JONATHAN RODRIGUEZ	ALCALDE	3162082049	BETULIA	jonathandiaz@betulia.gov.co	<i>[Signature]</i>
ALFONSO ALVAREZ R	Personero	3151324874	Betulia Salud	personero@betulia-salud.gov.co	<i>[Signature]</i>

240

DESARROLLO, ACUERDOS Y/O CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN

Personal Carmen de Carupa y Betulia.

- En 2016 se firmó convenio con Green Country para prestación del servicio de GLP Pefes en el municipio.
- El tanque de 1000 galones actual NO da abasto para atender el municipio.
- Las alcaldías están subsidiando 30% de la instalación interna para aprox. 600 usuarios.
- En la actualidad solo 300 usuarios cuentan con servicio, con interrupción y cortes de duración 3 a 4 días.
- Oficinas de atención al cliente cerradas a finales del 2017 (NOV-17).

Green Country

- Gas Tipa y Unigas venden el gas a Green Country
- Las Comercializadoras No dan más crédito y exigen "Estricto Contado" para el pago
- Jaime Corto se encuentra vendiendo el 40% de la compañía.

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA
Una vez se interrumpa el servicio en algún municipio se inicia investigación por parte de los Superservicios.			

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS

Próxima Reunión: